Quibdó, 28 de septiembre de 2026

Señores
OFICINA CONTRATACIÓN
Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís
Despacho

Asunto: Solicitud realización contrato.

Cordial Saludo.

En mi calidad de Subgerente Administrativa y Financiera de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, me permito solicitar, adelantar el proceso contractual de lo siguiente:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION	OBJETO
1	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	900.271.447-5	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.

Se anexa, una (1) carpeta.

Atentamente,

JUAN CARLOS BLANCO CÓRDOBA
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyecto: Diana L. Córdoba C.
Profesional de Apoyo

ACTA DE APROBACION DE POLIZA

ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO						
CONTRATO No	CD-HSFA-1696-2026					
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.					
CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS - NIT. 901108114-5					
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE:	OVIDIO GARRIDO CÓRDOBA - C.C.					
CONTRATISTA:	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA - C.C. 900.271.447-5					
VALOR TOTAL CONTRATO:	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330)M/CTE.					
DURACIÓN:	TRES (3) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE					
GARANTÍAS A REVISAR:	Cumplimiento	x	Responsabilidad civil extracontractual.	x	Calidad del servicio	x

Se procede a revisar la(s) garantía(s), en los siguientes términos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO							
TIPO DE GARANTÍA.	Póliza de seguros						
PÓLIZA No.	179838 Expedida el 30 de septiembre de 2026						
COMPAÑÍA ASEGURADORA.	CESCE COLOMBIA S.A.						
BENEFICIARIO O ASEGURADO.	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – NIT. 901108114-5						
COBERTURA	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**					
		DESDE			**HASTA**		
		DIA	**MES**	**AÑO**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
Cumplimiento del contrato	$43,652,133.00	29	09	2026	30	06	2027
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	$21,826,066.50	29	09	2026	30	12	2029
Calidad del servicio	$43,652,133.00	29	09	2026	30	06	2027

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL							
TIPO DE GARANTÍA.	Póliza de seguros						
PÓLIZA No.	19106 Expedida el 30 de septiembre de 2026						
COMPAÑÍA ASEGURADORA.	CESCE COLOMBIA S.A.						
BENEFICIARIO O ASEGURADO.	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – NIT. 901108114-5						
COBERTURA	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**					
		DESDE			**HASTA**		
		DIA	**MES**	**AÑO**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	$700,362,000.00	29	09	2026	30	04	2028
Vehículos propios y no propios	$350,181,000.00	29	09	2026	27	12	2026
Patronal	$350,181,000.00	29	09	2026	27	12	2026
Contratistas y subcontratistas	$350,181,000.00	29	09	2026	27	12	2026

Con la presente acta se deja constancia de la **APROBACIÓN** de la **GARANTÍA**, descrita anteriormente por reunir los requisitos de vigencia y cuantía exigidas por la NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – CHOCÓ, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato referenciado.

La presente acta se suscribe el primer (1) día del mes de octubre de 2026.

EDWAR ANTONIO MOSQUERA LEMUS
Jefe de oficina Jurídica y contratación

ÍTEM	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Proyectó	Diana Córdoba Córdoba		Abogada/ Contratista Subgerencia Administrativa
Revisó	Edwar Antonio Mosquera Lemus		Jefe Oficina Jurídica y Contratación
Aprobó	Edwar Antonio Mosquera Lemus		Jefe Oficina Jurídica y Contratación

Quibdó, septiembre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y CONVENIENCIA

(Artículo 33 Resolución 0146 de 2021)

1. INTRODUCCIÓN

La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, es una Empresa Social del Estado, Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, de categoría especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante ordenanza No 032 de 16 de Diciembre de 2016 y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de segundo nivel de complejidad, con carácter de Servicio Público en el Departamento del Chocó.

La Nueva ESE HDSFA es un prestador de servicios de salud de carácter público, que ofrece sus servicios a toda la población del Departamento del Chocó, lo que implica que debe dar respuesta oportuna a todas y cada una de las reclamaciones, procedimientos administrativos, solicitudes y demás que se le presenten.

La salud como servicio público a cargo del Estado debe ser garantizado a toda la comunidad de manera permanente, eficiente e integral. Por ello es necesario la contratación de persona natural y jurídica para prestación de servicios en el Hospital La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís.

1 Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 20254200000011454-6 del 26 de noviembre de 2025, se levanta la medida preventiva de vigilancia especial adoptada mediante la Resolución No. 2025420000000935-6 de 20 – 02 – 2025 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó departamento de Chocó identificada con el NIT 901.108.114-5.

El artículo quinto de la Resolución 20254200000011454-6 del 26 de noviembre de 2025, designa agente interventora la cual ejercerá las funciones de representante legal de la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley, y ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

La Resolución 2026420000007979-6 del 28 de 07 de 2026, por la cual se acepta la renuncia y se designa agente especial interventor para la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS de Quibdó departamento de Chocó identificada con el NIT 901.108.114-5 en medida de intervención forzosa administrativa para administrar.

Que en virtud del cumplimiento del objeto social de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, se hace necesaria la contratación para el servicio especializado de vigilancia y seguridad privada para la prevención y protección permanente del personal, los usuarios, las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís. como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos de Nivel II, requiere por la misma naturaleza de los servicios que presta y por las regulaciones vigentes, contar El servicio de vigilancia que garantice y seguridad en las instalaciones del Hospital tendiente a proteger la integralidad de las personas y la custodia de los bienes de la institución se hace necesario contratar con una empresa especializada en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada fija que brinde protección las 24 horas del día de forma integral y permanente en las instalaciones de La E.S.E.

Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Estatuto de Contratación de la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A.

Para ello debemos en primer lugar atender la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y su valor, y demás ítems que componen los presentes estudios previos, que permanecerán a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación que contiene los elementos del contrato y debido a que dentro de la planta de personal de la E.S.E.H.D.S.F.A no se cuenta con los funcionarios suficientes para que desarrollen las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la esta entidad.

2 La necesidad misional institucional que se requiere la PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS., que garantice y seguridad en las instalaciones del Hospital tendiente a proteger la integralidad de las personas y la custodia de los bienes de la institución.

Actualmente se encuentra vigente un contrato cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio requerido por la Entidad, con fecha de terminación prevista para el treinta de septiembre de 2026, resulta necesario adelantar oportunamente las actuaciones administrativas y contractuales tendientes a garantizar la continuidad del servicio a partir del 1 de octubre de 2026.

En consecuencia, la presente contratación se adelanta de manera anticipada, con el propósito de evitar interrupciones en la prestación del servicio, garantizar su continuidad y asegurar el normal funcionamiento de la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís.

La suscripción del nuevo contrato con anterioridad a la terminación del contrato actualmente vigente, obedece exclusivamente a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, sin que ello implique la ejecución simultánea de contratos respecto del mismo objeto, toda vez que se tiene previsto que el inicio de la ejecución del nuevo contrato se produzca una vez finalice el contrato actualmente vigente.

Que al señor gerente como servidor público y al tenor de los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 le corresponde Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y Responder por la conservación de los

útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. No acatar estos deberes como servidor público constituye falta gravísima conforme al numeral 3 del artículo 48 de la Ley en comento. De igual manera le corresponde conjurar la afectación de la continuidad de la prestación de los servicios de vigilancia y aseo, a fin de cumplir con su función de Vigilancia y salvaguarda de los bienes y valores que le han sido encomendados y Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

De esta manera surge para el Gerente especialmente, la obligación de Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización *a través de una función activa que busque preservarlos usando todos los medios institucionales y legales a su alcance y considerando que el contrato a suscribir es un contrato de prestación de servicios que no se puede suspender por tener características esenciales y misionales.*

Así las cosas, por los anteriores motivos, es procedente efectuar la contratación de los servicios requeridos y descritos previamente, con carácter prioritario y ante la necesidad inminente, por cuanto complementarán eficazmente las deficiencias presentadas y subsanarán las necesidades de la Entidad para la atención de los servicios asociados a las funciones legalmente asignadas como entidad hospitalaria.

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
Persona Jurídica	La experiencia se verificará con la acreditación de mínimo dos (2) contratos suscritos y ejecutados directamente relacionados con el servicio de seguridad vigilancia privada.

Como se observa, en términos generales se requiere que el contratista cuente no solo con la formación académica y los requisitos mínimos para el correcto desempeño de sus actividades, sino también con las mejores calidades y cualidades, así como el empoderamiento y compromiso con la E.S.E.

Además, debe contar con competencias y habilidades, como el aprendizaje continuo, organización y trabajo en equipo, en entornos multiculturales, exaltando la comunicación como medio principal para el eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos.

3. IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO AL CUAL PERTENECE LA NECESIDAD

El objeto del contrato se enmarca en los Contratos de Prestación de Servicios y su actividad se encuentra codificada bajo el código UNSPSC.

Código	Código	Código	Código	Nombre
92000000	92100000	92101500	92101501	Servicios de vigilancia
92000000	92120000	92121500	92121504	Servicios de guardas de seguridad
46000000	46170000	46171600	46171619	Sistemas de seguridad
92000000	92120000	92121500	92121502	Servicios de protección contra robos

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento, el contrato a ser celebrado corresponde a la tipología de **Prestación de Servicios,** en los términos establecidos en la Resolución 0146 de 2021, artículo 33, literal b, numerales 1.

Por ser un contrato de prestación de servicios de acuerdo con lo señalado en la Resolución 0146 de 2021, no genera relación laboral ni prestaciones sociales, pues sólo da lugar a los emolumentos expresamente pactados a título de honorarios por actuar el contratista con plena autonomía técnica y administrativa sin subordinación o dependencia.

El contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato utilizando al efecto oficinas, materiales y equipos de cómputo de su propiedad, salvo que, en la aceptación de los estudios previos manifieste que requiere de apoyo logístico para la ejecución del contrato (equipo, oficina, papelería y demás elementos necesarios), sin que ello constituya relación laboral alguna. En todo caso deberá coordinar con el Contratante la disponibilidad de los mismos.

5. OBJETO A CONTRATAR.

5.1. OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.

5.1.1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

ITEM	DESCRIPCION	No. DE OPERARIOS	FACTOR	VALOR SERVICIO MES
1	Servicio con armas 24 horas lunes a domingo incluyendo festivos permanente	5	100%	$100.190.190
2	Servicio 24 horas mes permanente	2	100%	$39.347.420
3	Servicio 12 horas 5 días OMT	1	100%	$5.969.500

5.1.2. ALCANCE

El contrato comprende la prestación integral, continua y permanente del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís, mediante personal debidamente capacitado, uniformado y acreditado, en los puestos, horarios y turnos establecidos por la entidad.

El servicio estará orientado a prevenir y controlar riesgos, proteger la integridad del personal, los usuarios y visitantes, así como custodiar las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles del hospital. Incluirá el control de ingreso y salida de personas, vehículos, equipos y demás elementos; la realización de recorridos

preventivos; el registro y reporte oportuno de novedades; y la atención inicial de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional.

El contratista deberá disponer del personal, la dotación, los equipos de comunicación, los medios autorizados y la supervisión necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, de conformidad con las necesidades del hospital, la propuesta presentada, las especificaciones técnicas y la normativa vigente en materia de vigilancia y seguridad privada.

5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

5.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.2.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: 1. Ejecutar el objeto del contrato con personal calificado, debidamente entrenado con los equipos y demás especificaciones aplicando toda su experiencia e idoneidad. 2. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del objeto contratado. 3. Dar curso a las directrices que formule el supervisor del Contrato. 4. Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. 5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 6. Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Prestar la oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz sus conocimientos e idoneidad en el desarrollo del mismo. 8. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el HOSPITAL. 9. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las siguientes licencias y permisos: a). Mantener vigente durante todo el término de ejecución del contrato la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo habilite para prestar el servicio en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con o sin armas de fuego, según los servicios efectivamente requeridos por la E.S.E. y establecidos en el contrato. b). Mantener vigente la Licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la utilización de los medios tecnológicos, requeridos y ofrecidos para la adecuada y eficiente prestación del servicio de vigilancia. c). Mantener vigente la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para el uso de los uniformes por la cual se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada. d). Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, vigente por el término por el cual se les haya autorizado el funcionamiento de la empresa con un amparo de hasta de 200 SMLMV. e). Mantener vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) meses más la Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permiso de uso del respectivo radio eléctrico requerido para la misma. f). Mantener vigente la certificación que conste que hace parte de la Red de Apoyo del Departamento de Policía del Chocó g). Mantener vigente la certificación que conste que hace parte de la Red de Apoyo de la DIJIN de Quibdó 10). Contar con sede principal, sucursal o agencia en el Departamento del Chocó debidamente inscrita en la Cámara de Comercio. 10. Mantener vigente la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que autoriza la operación de la sede principal, sucursal o agencia en el departamento del Chocó 11. El CONTRATISTA debe acreditar que la cantidad de vigilantes necesaria para cubrir los puestos requeridos por el HOSPITAL ha cursado, aprobado y se

encuentra vigente como mínimo el curso de fundamentación y/o reentrenamiento de vigilantes conforme a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 12. Efectuar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal a su servicio para la ejecución del presente contrato, personal que en ninguna circunstancia tendrá vínculo jurídico legal o contractual con el HOSPITAL. 13. No causar daños a personas o bienes de terceros o del HOSPITAL, debiendo responder por los que se ocasione por impericia, negligencia, imprudencia o descuido. 14. Realizar un adecuado control de ingreso y salida de personas y elementos que traiga consigo; bolsos, maletines, bolsas, cajas, paquetes y demás artículos similares de las personas que ingresan a las instalaciones, inspección que hará en las diferentes puertas de acceso de la E.S.E. 15. El contratista, realizará un estudio de seguridad de las instalaciones de la Empresa Social del Estado, el cual deberá presentar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la suscripción del contrato. 16. Suministrar al personal encargado de la prestación del servicio el vestuario de dotación y los equipos ofrecidos en la propuesta, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional. 17. Suministrar los elementos que a continuación se relacionan para prestación del servicio contratado: a). Carpetas: 1. Con las consignas correspondientes. 2. Archivo de órdenes de salida y entrada de elementos. 3. Archivo de autorizaciones de entrada y salida de personal. 4. Archivo de control de visitantes. b). Libros: 1. Minuta para el puesto. 2. Minuta para cambio de turno. 5. Minuta para recordador. 18. Mantener en materia de comunicaciones, durante el término de ejecución del contrato los equipos y frecuencias ofrecidas en la propuesta, las cuales deben estar autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones. 19. En caso de presentarse la pérdida, hurto o daño de un bien, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato, adoptar las medidas necesarias para preservar las evidencias, aportar los registros y demás elementos disponibles y colaborar con las autoridades competentes en las investigaciones a que haya lugar. La sola ocurrencia de la pérdida, hurto o daño, así como la presentación de una denuncia penal, no constituirá por sí misma prueba de responsabilidad del CONTRATISTA, la cual deberá establecerse atendiendo las circunstancias y evidencias del caso. 20. El contratista, garantizará que el personal a su cargo dará un trato educado y cordial tanto a los pacientes, acompañantes y compañeros de trabajo y a la vez brindará la información requerida y adecuada por los usuarios de la entidad, en cuanto a la ubicación de los servicios, los horarios y las restricciones; siempre y cuando la información no comprometa la privacidad del personal que trabaja en la Empresa Social del Estado y/o de sus pacientes. 21. El personal a cargo del contratista, verificará siempre la orden de salida de los pacientes egresados de la entidad y deberá siempre reportar al personal de enfermería de la E.S.E, las situaciones que ponen en riesgo a los pacientes internados. Exigiendo siempre la orden de paz y salvo de egreso de los pacientes, siendo responsable si omite tal deber. 22. Dotará a cada uno de los vigilantes con un sistema de comunicaciones ágil y eficaz, para lo cual deberá contar con radios portátiles de comunicación de alta capacidad y de largo alcance, en excelentes condiciones, con su respectivo cargador, a razón de uno (1) por cada vigilante y uno (1) para el líder de apoyo a la supervisión designado por la entidad; que deberán estar conectados o enlazados permanentemente entre sí, con la base o central de operaciones y con las patrullas de supervisión de la empresa de vigilancia y seguridad, para esto, deberá presentar una vez adjudicado el contrato, la certificación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la prestación de este servicio. En igual sentido deberá garantizar la comunicación interna y externa con la red de emergencia. Deberá con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 23. Dotará a cada uno de los vigilantes con un sistema de comunicaciones ágil y eficaz, para lo cual deberá contar con radios portátiles de comunicación de alta capacidad y de largo alcance, en excelentes condiciones, con su respectivo cargador, a razón de

uno (1) por cada vigilante y uno (1) para el líder de apoyo a la supervisión designado por la entidad; que deberán estar conectados o enlazados permanentemente entre sí, con la base o central de operaciones y con las patrullas de supervisión de la empresa de vigilancia y seguridad, para esto, deberá presentar una vez adjudicado el contrato, la certificación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la prestación de este servicio. En igual sentido deberá garantizar la comunicación interna y externa con la red de emergencia. Deberá con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 24. El contratista, realizará un estudio de seguridad de las instalaciones de la Empresa Social del Estado, el cual deberá presentar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la suscripción del contrato. 25. Deberá responder por las pérdidas que se puedan presentar debido a ausencia o negligencia del personal a su cargo, por los daños o destrucción de los bienes ocurridos dentro de las áreas vigiladas, así mismo, por la pérdida o sustracción de bienes y lesiones corporales a las personas que se encuentran en la Empresa Social del Estado, causadas con dolo o culpa grave y culpa leve, excepto por causa extraña debidamente acreditada. 26. Entregar a LA E.S.E, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de actividades, acompañado de la hoja de vida del responsable del sistema, quien debe contar con los títulos académicos requeridos. Asimismo, entregará informes mensuales de su ejecución a la Oficina de Talento Humano de la entidad. 27. El personal de vigilancia estará autorizado para registrar toda clase de bienes, maletas, talegas, bolsos, paquetes o similares que entren o salgan de las instalaciones objeto de seguridad y vigilancia. Igualmente podrán cerrar las puertas y vías de acceso durante las noches para una mejor prestación del servicio y podrán solicitar a cualquier persona sospechosa su identificación y los motivos por los cuales se encuentran en la dependencia. 28. Deberá implementar programas de capacitación constante en los temas de calidad, atención al usuario y humanización, actualizándolos permanentemente y siendo afines a las intenciones y políticas de la Empresa Social del Estado. 29. Solucionar los inconvenientes o problemas que se susciten por la pérdida de bienes de propiedad del Hospital o de terceros, durante la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de informes de eventos. 30. Responder por las pérdidas, hurtos o daños que se presenten respecto de los bienes de la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís que se encuentren bajo vigilancia, custodia o dentro de las áreas objeto del servicio, cuando se determine que estos son consecuencia de una acción u omisión imputable al CONTRATISTA o al personal dispuesto para la ejecución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, custodia, control o seguridad establecidas contractualmente. 31. Llevar un control de acceso y salida de bienes o enseres de las instalaciones del Hospital, así como el porte de armas dentro de la misma; a la iniciación del contrato y durante la vigencia del mismo. 32. El contratista estará obligado a implementar un archivo en el puesto de vigilancia el cual contendrá: -Las consignas generales y específicas del puesto de vigilancia. -Ordenes de entrada y salida de elementos pertenecientes a los sitios donde se preste el servicio. -Ordenes de ingreso de personal en horario no laboral o de personal particular ajeno al sitio. -Las consignas impartidas por el supervisor que se designe para tal fin. -Libros (pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente). -Las minutas de vigilancia para cada puesto y las minutas para cada cambio de turno. -El control de ingreso y salida de equipos y elementos de propiedad de la empresa de vigilancia, de los sitios donde se presta el servicio. 33. El personal contratado por el contratista deberá monitorear permanentemente los sistemas a los que el hospital a través del supervisor del contrato les dé acceso. 34. Presentar al contratante informe semanal del servicio de vigilancia y seguridad privada, así mismo, del monitoreo permanente del sistema tecnológico. 35. Suministrar al supervisor toda la documentación requerida sin restricciones y reportar

7

inmediatamente cualquier evento que atente contra la seguridad de los funcionarios, usuarios, visitantes o bienes. 36. Diseñar estrategias de seguridad eficientes, realizar estudios de seguridad específicos según la dinámica del Hospital y asistir a las reuniones de seguimiento y prevención. 37. El personal dispuesto por el contratista deberá efectuar revisión y solicitar información a funcionarios y visitantes a la entrada y salida de las instalaciones de las sedes del hospital de manera permanente, así como de vehículos y todo tipo de paquetes, bolsos y similares dentro de los limites dispuestos por la ley. 38. Verificar puertas, ventanas de las instalaciones y sitios de acceso a oficinas, consultorios, laboratorios y parqueaderos, una vez termine la jornada laboral y el personal se retire, que queden aseguradas, en caso contrario deberá dar aviso al supervisor del contrato. 39. Controlar la entrada y salida de funcionarios, usuarios, visitantes y vehículos a las instalaciones del hospital, requiriendo que se identifiquen. 40. Conservar los archivos, consignas, libros, memorias digitales, cuadernos de minuta y demás documentos (físicos y digitales) relativos a la ejecución del contrato, debidamente identificados y por un término no inferior a tres (3) años, después de finalizado el contrato. De conformidad con lo establecido la ley 594 de 2000. 41. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.

5.2.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 2. Colaborar con la E.S.E., para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 3. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. 4. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo. 6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. 7. Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E., en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente. 8. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E., así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 9. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E., para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. 10. No ejercer actos que comprometen o afecten a la E.S.E., por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional. 11. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E., en desarrollo de su objeto contractual. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E., a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o

amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 13. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad. 14. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E., en ejecución del contrato. 15. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio. 16. Cada una de las partes responderá por los daños ciertos, directos y debidamente demostrados que sean consecuencia de una acción u omisión jurídicamente imputable a su conducta y que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a su cargo. 17. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

5.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1) Suscribir acta de inicio.
2) Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3) Ejercer la supervisión del contrato.
4) Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
5) Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

5.4. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La supervisión de este contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien es delegado por el Ordenador del Gasto. El Supervisor será el intermediario entre la E.S.E., y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

5.5. IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios correrán por cuenta del **CONTRATISTA**

5.6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El futuro CONTRATÍSTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

5.7. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Se aplicarán los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993.

5.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

Contrato de Prestación de Servicios, especializado de vigilancia y seguridad privada, de apoyo al funcionamiento institucional y garantía de la seguridad de las personas, instalaciones y bienes de la Nueva E.S.E.

5.9. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Quibdó, Departamento de Chocó.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por tratarse de un contrato que se encuentra en la modalidad de selección contratación directa, contempladas en el artículo 33 de la Resolución 0146 de 2021, modificado por la resolución 0854 de 2023, el cual establece que procede la modalidad de contratación directa cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea su naturaleza.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ASPECTOS ECONÓMICOS.

7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

La E.S.E., considera que para la ejecución del objeto del contrato se necesita una persona jurídica con experiencia relacionada.

Que se requiere para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, se estima un presupuesto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330) MCTE, teniendo en cuenta el histórico de la contratación.

7.2. PLAN DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra en el Plan de Contratación para la vigencia 2026.

7.3. VALOR DEL CONTRATO

Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la duración del contrato, se requiere de un presupuesto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330) MCTE.**

7.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La E.S.E., pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al rubro presupuestal: 2.4.5.02.08.06. 2.1.2.02.02.008.05. Gastos de: SERVICIO DE SEGUIRDAD. Fuente de la apropiación: RECURSOS PROPIOS.

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **1353** por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS**

MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330) MCTE.

8. FORMA DE PAGO

La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, de acuerdo con los servicios de vigilancia y seguridad privada efectivamente prestados durante el respectivo periodo, cada pago se realizará previa presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos: 1) Factura o cuenta de cobro, conforme a la normatividad vigente. 2) Informe de prestación del servicio. 3) Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4) Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, correspondientes al personal vinculado a la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar corresponderá a los servicios efectivamente prestados, conforme a los puestos de vigilancia, turnos y condiciones establecidas en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a las retenciones, impuestos, gravámenes legales vigentes al momento del pago. PARÁGRAFO TERCERO: Su presentación deberá hacerse ante la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la Entidad y al cumplimiento de los trámites presupuestales, financieros y administrativos correspondientes. La presentación de la factura o cuenta de cobro deberá efectuarse una vez se encuentre acreditada la efectiva prestación del servicio durante el periodo correspondiente. PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso se efectuarán pagos por servicios no prestados o no recibidos a satisfacción por la Entidad.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en la Resolución 0146 de 2021 y teniendo en cuenta que la selección objetiva del contratista recae sobre sus requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia certificada, no son aplicables los criterios no resulta necesario obtener varias ofertas. De lo anterior se dejará constancia en la revisión de los requisitos de Idoneidad y Experiencia.

Por otra parte, es de anotar que Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades desarrolladas en anteriores contratos y otras adicionales que han surgido por necesidades del servicio.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 respecto de la presente contratación directa, Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PROBABILIDAD

1	GENERAL	INTERNA	SELECCIÓN	TÉCNICA	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista La E.S.E., no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de contratar a la persona requerida, se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, La E.S.E., no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los proponentes.	2	2	4	Media
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la E.S.E.,, se informará al contratista y se le notificara del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.	La E.S.E., no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello.	2	2	4	Media

3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Será responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato.	1	2	3	Baja
4	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Será responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato.	1	2	3	Baja

5	GENERAL	EXTERNA	LIQUIDACIÓN	JURÍDICA	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte de La E.S.E., el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato. Solo procede para los casos en que resulte necesario liquidar.	Será responsabilidad de La E.S.E., hacer la pre liquidación del contrato y dejarla a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, de La E.S.E., de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella.	3	2	5	Media

Los riesgos mencionados anteriormente se podrán mitigar a través de la constitución de pólizas por parte del contratista y aceptación por parte del contratante.

	AQUIENSE	TRATAMIENTO/CONTROLES A	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	AFECTA	PERSONA RESPONSABLE	FECHA ESTIMA	FECHA ESTIMADA	MONITOREO Y REVISIÓN

	ASIGNA	SER IMPLEMENTADOS	Probabilidad	Impacto	Calificación total	EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	DA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	FNGRD	Verificación de títulos y certificados de experiencia	1	1	2	NO	Oficina de Talento Humano	Recibida la invitación a celebrar contrato	Antes de expedir el certificado de idoneidad	Revisión de documentos físicos	Antes de expedir el certificado de idoneidad
2	FNGRD	Establecer mecanismos de contingencia que permitan lograr la ejecución contractual	1	1	2	NO	Supervisor del Contrato	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes mensuales de cumplimiento de actividades e informes Supervisión	Mensualmente
3	CONTRATISTA	Seguimiento continuo y verificación por parte de la supervisión	1	1	2	NO	Supervisor del Contrato	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Informes de Supervisión	Mensualmente

15

4	CONTRATISTA	Establecer y acordar criterios de ejecución de actividades y aceptación de informes y productos	1	1	2	NO	Supervisor del Contrato	Inicio ejecución contractual	Culminación plazo contractual	Revisión y aprobación de criterios de ejecución y actividades	Mensualmente
5	CONTRATISTA	Trasladar la pre liquidación al contratista	2	1	2	NO	Oficina de Contractual	Finalización del plazo de ejecución contractual	Vencimiento del plazo legal para la liquidación del contrato	Revisión de la liquidación	Cumplimiento plazo vigencia contractual

11. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0146 de 2021 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar a la E.S.E, SI deberá constituir garantía a favor de la E.S.E.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por un término igual al de la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10%	Por un término igual al de la duración del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil extracontractual	400 SMLMV	Igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. vigente durante la duración del contrato, para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato. y/o por el término por el cual se les haya autorizado el funcionamiento de la empresa
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	5%	Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: todas las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del contratante, la Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco De Asís. PARÁGRAFO SEGUNDO: el contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de incurrir en las sanciones legales que hubiera lugar, y corresponderá al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas, dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La(s) anterior(es) garantía(s), la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A. las hará efectiva, en caso de incumplimiento del contrato por hechos imputables al Contratista.

12. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:

En virtud de la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al **CONTRATANTE**, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y en general de cualquier creación que se haya efectuado como consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. En virtud de lo anterior, el **CONTRATANTE** adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos establecidos en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales de autor.

13. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

14. LIQUIDACIÓN

Siendo un contrato de prestación de servicios, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, no será objeto de liquidación. Sin embargo, cuando el contrato se termine de manera anormal o haya saldos a favor de la E.S.E, deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

17

JUAN CARLOS BLANCO CÓRDOBA
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyecto: Diana C. Córdoba C.
Profesional de Apoyo

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
DATOS DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	**CD-HSFA- 1696-2026**
CONTRATANTE	NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT	901.108.114-5
CONTRATISTA	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
NIT	900.271.447-5
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.722.879
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.
CDP	N° 1353 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR TOTAL	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330) M/CTE.
PLAZO	TRES (3) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
FECHA DE INICIO	1 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En Quibdó, al primer (1) día de octubre de 2026, en las instalaciones de la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís, se reunieron **JUAN CARLOS BLANCO CÓRDOBA**, Subgerente Administrativo y Financiero en su calidad de supervisor del contrato, por una parte y por la otra **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadana No. 79.722.879, su calidad de contratista, con el fin de dar inicio al objeto del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su ejecución.

La presente acta tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de octubre de 2026.

JUAN CARLOS BLANCO CÓRDOBA
SUPERVISOR

GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES
CONTRATISTA

ITEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Córdoba Córdoba	Apoyo Subgerencia Administrativa y Financiera	
Revisó	Edwar A. Mosquera Lemus	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Aprobó:	Juan Carlos Blanco Córdoba	Subgerente Administrativo y Financiero	

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-HSFA- 1696-2026

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT.	901.108.114-5
CONTRATISTA:	**HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**
NIT.	900.271.447-5
REPRESENTANTE LEGAL	**GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES**
CEDULA CIUDADANIA	79.722.879
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.**
CPD	**1353**
VALOR TOTAL	**CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330) M/CTE.**
PLAZO	TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
SUPERVISOR:	Subgerencia Administrativa y Financiera

Entre los suscritos, a saber: La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San francisco de Asís, identificado con NIT. **901.108.114-5**, representada legalmente por **OVIDIO GARRIDO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.809.578,** en su calidad de Agente Especial Interventor y Representante Legal, según Resolución 2026420000007979-6 del 28 de julio de 2026 y Acta de posesión No. DPSS-I-011-2026, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**, con NIT 900.271.447-5, Representada Legalmente por **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.722.879, quien en lo sucesivo se denominara el / la **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución Nº 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes previas las Siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2.** Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.** Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos*: **B. POR LA NATURALEZA.** (Sin consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO*

*DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos: **1.** Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturaleza*. **5.** Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **6.** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó la elaboración de los estudios previos por parte del área encargada. **7.** Que en la lista de las entidades obligadas a realizar la transición a SECOP II, se encuentra la Nueva E.S.E Hospital Sanfrancisco de Asís independientemente del régimen especial que le es aplicable en materia contractual, por tanto y en aras de garantizar el principio de publicidad la entidad procederá a realizar la publicación del presente contrato en la plataforma SECOP II. **8.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330) M/CTE. CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** La Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, de acuerdo con los servicios de vigilancia y seguridad privada efectivamente prestados durante el respectivo periodo, cada pago se realizará previa presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos: 1) Factura o cuenta de cobro, conforme a la normatividad vigente. 2) Informe de prestación del servicio. 3) Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4) Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, correspondientes al personal vinculado a la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar corresponderá a los servicios efectivamente prestados, conforme a los puestos de vigilancia, turnos y condiciones establecidas en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a las retenciones, impuestos, gravámenes legales vigentes al momento del pago. PARÁGRAFO TERCERO: Su presentación deberá hacerse ante la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la Entidad y al cumplimiento de los trámites presupuestales, financieros y administrativos correspondientes. La presentación de la factura o cuenta de cobro deberá efectuarse una vez se encuentre acreditada la efectiva prestación del servicio durante el periodo correspondiente. PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso se efectuarán pagos por servicios no prestados o no recibidos a satisfacción por la Entidad.

ITEM	DESCRIPCION	No. DE OPERARIOS	FACTOR	VALOR SERVICIO MES
1	Servicio con armas 24 horas lunes a domingo incluyendo festivos permanente	5	100%	$100.190.190
2	Servicio 24 horas mes permanente	2	100%	$39.347.420
3	Servicio 12 horas 5 días OMT	1	100%	$5.969.500

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 2. Colaborar con la E.S.E., para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 3. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. 4. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo. 6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. 7. Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E., en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente. 8. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E., así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 9. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E., para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. 10. No ejercer actos que comprometen o afecten a la E.S.E., por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional. 11. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E., en desarrollo de su objeto contractual. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E., a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 13. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad. 14. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E., en ejecución del contrato. 15. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio. 16. Cada una de las partes responderá por los daños ciertos, directos y debidamente demostrados que sean consecuencia de una acción u omisión jurídicamente imputable a su conducta y que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a su cargo. 17. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: **1.** Ejecutar el objeto del contrato con personal calificado, debidamente entrenado con los equipos y demás especificaciones aplicando toda su experiencia e idoneidad. **2.** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del objeto contratado. **3.** Dar curso a las directrices que formule el supervisor del Contrato. **4.** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **5.** Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Prestar la oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz sus conocimientos e idoneidad en el desarrollo del mismo. **8.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el HOSPITAL. **9.** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las siguientes licencias y permisos: a). Mantener vigente durante todo el término de ejecución del contrato la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo habilite para prestar el servicio en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con o sin armas de fuego, según los servicios efectivamente requeridos por la E.S.E. y establecidos en el contrato. b). Mantener vigente la Licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la utilización de los medios tecnológicos, requeridos y ofrecidos para la adecuada y eficiente prestación del servicio de vigilancia. c). Mantener vigente la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para el uso de los uniformes por la cual se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada. d). Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, vigente por el término por el cual se les haya autorizado el funcionamiento de la empresa con un amparo de hasta de 200 SMLMV. e). Mantener vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) meses más la Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permiso de uso del respectivo radio eléctrico requerido para la misma. f). Mantener vigente la certificación que conste que hace parte de la Red de Apoyo del Departamento de Policía del Chocó g). Mantener vigente la certificación que conste que hace parte de la Red de Apoyo de la DIJIN de Quibdó 10). Contar con sede principal, sucursal o agencia en el Departamento del Chocó debidamente inscrita en la Cámara de Comercio. **10.** Mantener vigente la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que autoriza la operación de la sede principal, sucursal o agencia en el departamento del Chocó **11.** El CONTRATISTA debe acreditar que la cantidad de vigilantes necesaria para cubrir los puestos requeridos por el HOSPITAL ha cursado, aprobado y se encuentra vigente como mínimo el curso de fundamentación y/o reentrenamiento de vigilantes conforme a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **12.** Efectuar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal a su servicio para la ejecución del presente contrato, personal que en ninguna circunstancia tendrá vínculo jurídico legal o contractual con el HOSPITAL. **13.** No causar daños a personas o bienes de terceros o del HOSPITAL, debiendo responder por los que se ocasione por impericia, negligencia, imprudencia o descuido. **14.** Realizar un adecuado control de ingreso y salida de personas y elementos que traiga consigo; bolsos, maletines, bolsas, cajas, paquetes y demás artículos similares de las personas que ingresan a las instalaciones, inspección que hará en las diferentes puertas de acceso de la E.S.E. **15.** El contratista, realizará un estudio de seguridad de las instalaciones de la Empresa Social del Estado, el cual deberá presentar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la suscripción del contrato. **16.** Suministrar al personal encargado de la prestación del servicio el vestuario de dotación y los equipos ofrecidos en la propuesta, teniendo en cuenta

que los mismos se encuentran autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional. **17.** Suministrar los elementos que a continuación se relacionan para prestación del servicio contratado: a). Carpetas: 1. Con las consignas correspondientes. 2. Archivo de órdenes de salida y entrada de elementos. 3. Archivo de autorizaciones de entrada y salida de personal. 4. Archivo de control de visitantes. b). Libros: 1. Minuta para el puesto. 2. Minuta para cambio de turno. 5. Minuta para recordador. **18.** Mantener en materia de comunicaciones, durante el término de ejecución del contrato los equipos y frecuencias ofrecidas en la propuesta, las cuales deben estar autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones. **19.** En caso de presentarse la pérdida, hurto o daño de un bien, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato, adoptar las medidas necesarias para preservar las evidencias, aportar los registros y demás elementos disponibles y colaborar con las autoridades competentes en las investigaciones a que haya lugar. La sola ocurrencia de la pérdida, hurto o daño, así como la presentación de una denuncia penal, no constituirá por sí misma prueba de responsabilidad del CONTRATISTA, la cual deberá establecerse atendiendo las circunstancias y evidencias del caso. **20.** El contratista, garantizará que el personal a su cargo dará un trato educado y cordial tanto a los pacientes, acompañantes y compañeros de trabajo y a la vez brindará la información requerida y adecuada por los usuarios de la entidad, en cuanto a la ubicación de los servicios, los horarios y las restricciones; siempre y cuando la información no comprometa la privacidad del personal que trabaja en la Empresa Social del Estado y/o de sus pacientes. **21.** El personal a cargo del contratista, verificará siempre la orden de salida de los pacientes egresados de la entidad y deberá siempre reportar al personal de enfermería de la E.S.E, las situaciones que ponen en riesgo a los pacientes internados. Exigiendo siempre la orden de paz y salvo de egreso de los pacientes, siendo responsable si omite tal deber. **22.** Dotará a cada uno de los vigilantes con un sistema de comunicaciones ágil y eficaz, para lo cual deberá contar con radios portátiles de comunicación de alta capacidad y de largo alcance, en excelentes condiciones, con su respectivo cargador, a razón de uno (1) por cada vigilante y uno (1) para el líder de apoyo a la supervisión designado por la entidad; que deberán estar conectados o enlazados permanentemente entre sí, con la base o central de operaciones y con las patrullas de supervisión de la empresa de vigilancia y seguridad, para esto, deberá presentar una vez adjudicado el contrato, la certificación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la prestación de este servicio. En igual sentido deberá garantizar la comunicación interna y externa con la red de emergencia. Deberá con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **23.** Dotará a cada uno de los vigilantes con un sistema de comunicaciones ágil y eficaz, para lo cual deberá contar con radios portátiles de comunicación de alta capacidad y de largo alcance, en excelentes condiciones, con su respectivo cargador, a razón de uno (1) por cada vigilante y uno (1) para el líder de apoyo a la supervisión designado por la entidad; que deberán estar conectados o enlazados permanentemente entre sí, con la base o central de operaciones y con las patrullas de supervisión de la empresa de vigilancia y seguridad, para esto, deberá presentar una vez adjudicado el contrato, la certificación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la prestación de este servicio. En igual sentido deberá garantizar la comunicación interna y externa con la red de emergencia. Deberá con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **24.** El contratista, realizará un estudio de seguridad de las instalaciones de la Empresa Social del Estado, el cual deberá presentar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la suscripción del contrato. **25.** Deberá responder por las pérdidas que se puedan presentar debido a ausencia o negligencia del personal a su cargo, por los daños o destrucción de los bienes ocurridos dentro de las áreas vigiladas, así mismo, por la pérdida o sustracción de bienes y lesiones corporales a las personas que se encuentran en la Empresa Social del

Estado, causadas con dolo o culpa grave y culpa leve, excepto por causa extraña debidamente acreditada. **26.** Entregar a LA E.S.E, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de actividades, acompañado de la hoja de vida del responsable del sistema, quien debe contar con los títulos académicos requeridos. Asimismo, entregará informes mensuales de su ejecución a la Oficina de Talento Humano de la entidad. **27.** El personal de vigilancia estará autorizado para registrar toda clase de bienes, maletas, talegas, bolsos, paquetes o similares que entren o salgan de las instalaciones objeto de seguridad y vigilancia. Igualmente podrán cerrar las puertas y vías de acceso durante las noches para una mejor prestación del servicio y podrán solicitar a cualquier persona sospechosa su identificación y los motivos por los cuales se encuentran en la dependencia. **28.** Deberá implementar programas de capacitación constante en los temas de calidad, atención al usuario y humanización, actualizándolos permanentemente y siendo afines a las intenciones y políticas de la Empresa Social del Estado. **29.** Solucionar los inconvenientes o problemas que se susciten por la pérdida de bienes de propiedad del Hospital o de terceros, durante la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de informes de eventos. **30.** Responder por las pérdidas, hurtos o daños que se presenten respecto de los bienes de la Nueva E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís que se encuentren bajo vigilancia, custodia o dentro de las áreas objeto del servicio, cuando se determine que estos son consecuencia de una acción u omisión imputable al CONTRATISTA o al personal dispuesto para la ejecución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, custodia, control o seguridad establecidas contractualmente. **31.** Llevar un control de acceso y salida de bienes o enseres de las instalaciones del Hospital, así como el porte de armas dentro de la misma; a la iniciación del contrato y durante la vigencia del mismo. **32.** El contratista estará obligado a implementar un archivo en el puesto de vigilancia el cual contendrá: -Las consignas generales y específicas del puesto de vigilancia. -Ordenes de entrada y salida de elementos pertenecientes a los sitios donde se preste el servicio. -Ordenes de ingreso de personal en horario no laboral o de personal particular ajeno al sitio. -Las consignas impartidas por el supervisor que se designe para tal fin. -Libros (pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente). -Las minutas de vigilancia para cada puesto y las minutas para cada cambio de turno. -El control de ingreso y salida de equipos y elementos de propiedad de la empresa de vigilancia, de los sitios donde se presta el servicio. **33.** El personal contratado por el contratista deberá monitorear permanentemente los sistemas a los que el hospital a través del supervisor del contrato les dé acceso. **34.** Presentar al contratante informe semanal del servicio de vigilancia y seguridad privada, así mismo, del monitoreo permanente del sistema tecnológico. **35.** Suministrar al supervisor toda la documentación requerida sin restricciones y reportar inmediatamente cualquier evento que atente contra la seguridad de los funcionarios, usuarios, visitantes o bienes. **36.** Diseñar estrategias de seguridad eficientes, realizar estudios de seguridad específicos según la dinámica del Hospital y asistir a las reuniones de seguimiento y prevención. **37.** El personal dispuesto por el contratista deberá efectuar revisión y solicitar información a funcionarios y visitantes a la entrada y salida de las instalaciones de las sedes del hospital de manera permanente, así como de vehículos y todo tipo de paquetes, bolsos y similares dentro de los límites dispuestos por la ley. **38.** Verificar puertas, ventanas de las instalaciones y sitios de acceso a oficinas, consultorios, laboratorios y parqueaderos, una vez termine la jornada laboral y el personal se retire, que queden aseguradas, en caso contrario deberá dar aviso al supervisor del contrato. **39.** Controlar la entrada y salida de funcionarios, usuarios, visitantes y vehículos a las instalaciones del hospital, requiriendo que se identifiquen. **40.** Conservar los archivos, consignas, libros, memorias digitales, cuadernos de minuta y demás documentos (físicos y digitales) relativos a la ejecución del contrato, debidamente identificados y por un término no

inferior a tres (3) años, después de finalizado el contrato. De conformidad con lo establecido la ley 594 de 2000. **41.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Suscribir acta de inicio. **2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. **5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1353 del 21 de septiembre de 2026.** **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. – Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Manual de Contratación del Contratante (Acuerdo Nro. 003 del 0146 del 26 de abril de 2021), código de comercio; código civil. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato será ejercida a través del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, o quien haga sus veces. A este se le designará la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo de este en términos de ejecución financiera, entrega(s), calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prorrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de este. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas juntamente con el Contratista para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe

suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor de este y/o del Hospital con el último informe de ejecución del contrato. 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE, en caso de mora o incumplimiento total generará multa del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La multa y sanción se impondrán mediante acto administrativo motivado, previa la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Nueva ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para descontar o compensar, de las sumas que le adeude por cualquier concepto con ocasión del presente contrato, los valores correspondientes a las multas que hayan sido debidamente impuestas, de conformidad con lo establecido en el contrato, el Manual de Contratación de la Entidad y la normatividad aplicable. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE. Sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** LA NUEVA E.S.E HSFA podrá declarar la caducidad de este contrato: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Esta Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (a) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la NUEVA ESE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por el contratista y la NUEVA E.S.E., relación laboral alguna, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta Cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo

alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se le realizará liquidación en cumplimiento a lo establecido en Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sentencia C-967/12. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Nueva E.S.E HSFA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos,

productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Parágrafo 1. EL CONTRATISTA autoriza a la Nueva ESE HDSFA, para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la entidad que representa, respecto de la cual garantiza que la Nueva ESE HDSFA, cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Parágrafo 2. EL CONTRATISTA: Autoriza a la Nueva ESE HDSFA, para realizar tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que la Nueva ESE HDSFA realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión o interventoría del CONTRATO, expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del CONTRATO. Parágrafo 3. EL CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a LA EMPRESA, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del presente Contrato: a) Por común acuerdo entre las partes. b) Por terminación anticipada por voluntad de cualquiera de las partes. c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. d) Por imposibilidad definitiva de ejecutar el objeto contractual. e) Por las demás causales de terminación previstas en el Manual de Contratación de la Nueva E.S.E., y en la normatividad aplicable. f) Por vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CESIÓN:** Queda expresamente prohibida a las partes la cesión total o parcial del presente Contrato, así como de los derechos y obligaciones individualmente considerados. **CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD:** Además de la responsabilidad prevista en las cláusulas anteriores, las partes asumen la responsabilidad plena derivada del incumplimiento de sus obligaciones legales o las previstas en este contrato, cuando por efecto del mismo cause daño a cualquier persona natural o jurídica. En consecuencia, en caso que algunas de las partes, llegare a presentar acción judicial por esta causa en contra del otro, aquel desde ya, se constituye en garante del pago de las obligaciones indemnizatorias

que llegaren a imponerse a la parte demandante, para cuyos efectos acepta expresamente concurrir al proceso judicial correspondiente para responder el llamamiento en garantía que se le formule, sin perjuicio de su responsabilidad como demandado dentro del proceso respectivo, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cualquier modificación que se introduzca al presente contrato deberá efectuarse por escrito mediante un otrosí al contrato, el cual deberá estar suscrito por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato proceden de actividades completamente lícitas. EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, una garantía que avale las obligaciones aquí pactadas constituyendo una póliza expedida por una entidad bancaria o compañía aseguradora debidamente establecida en Colombia y que ampare los siguientes siniestros:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por un término igual al de la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10%	Por un término igual al de la duración del contrato y seis (6) meses más.

Responsabilidad Civil extracontractual	400 SMLMV	Igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. vigente durante la duración del contrato, para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato. y/o por el término por el cual se les haya autorizado el funcionamiento de la empresa
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	5%	Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo: La garantía única que constituya **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobada previamente por la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, para poder iniciar la ejecución del contrato y será requisito de legalización del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA asumirá, por su cuenta y riesgo, los costos, gastos y riesgos ordinarios y previsibles inherentes a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con las condiciones, obligaciones y especificaciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes. Los riesgos extraordinarios, imprevisibles o aquellos derivados de hechos que no le sean imputables al CONTRATISTA serán analizados de conformidad con las circunstancias particulares del caso y la normatividad aplicable. **CLAUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual y las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Quibdó Chocó.

En constancia se suscribe en Quibdó, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

Ovidio Garrido Cordoba
Firmado digitalmente por Ovidio Garrido Cordoba
Fecha: 2026.09.30 12:24:44 -05'00'

OVIDIO GARRIDO CÓRDOBA
CONTRATANTE

GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES
CONTRATISTA

ITEM	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Córdoba Córdoba	Apoyo Subgerencia Administrativa y Financiera	
Revisó	Edwar A. Mosquera Lemus	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Aprobó:	Juan Carlos Blanco Córdoba	Subgerente Administrativo y Financiero	

HDSFA
NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
POR LA SALUD DE NUESTRA POBLACIÓN
Nit: 901.108.114-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 1353

SECCIÓN 2700 REGIONAL 1169

UNIDAD EJECUTORA 10 NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1353 FECHA DE DISPONIBILIDAD 21/09/2026 5:31:58 p. m. FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2026 11:59:59 p. m.

AÑO FISCAL: 2026 ESTADO: Confirmado

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
C	2.1.2.02.02.008.05	01	SERVICIO DE SEGURIDAD	$ 195.252.983,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.252.983,00
F	2.4.5.02.08.06	01	SERVICIO DE SEGURIDAD	$ 241.268.347,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 241.268.347,00
			TOTAL:	$ 436.521.330,00			$ 436.521.330,00

OBJETO CDP : Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal para prestación de servicio de Vigilancia al Hospital Departamental San Francisco de Asís

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

IVANNA ALEJANDRA PERTUZ SERNA
Profesional Universitario
Presupuesto

Usuario: 1077441741

LICENCIADO A: [NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO ASIS] NIT [901108114-5]

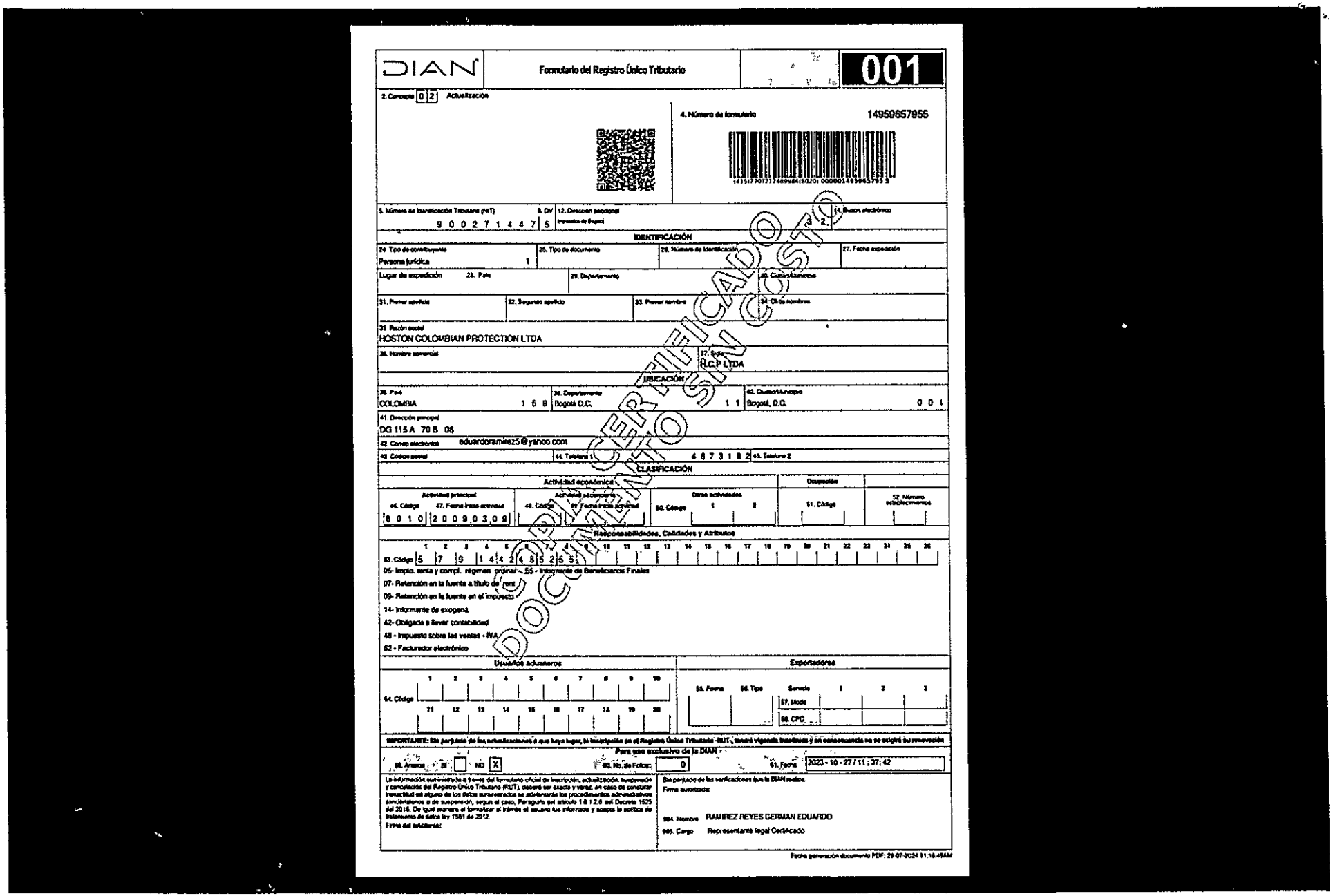

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 14959657955

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 2 7 1 4 4 7 | 6. DV: 5

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA

36. Nombre comercial: H.C.P LTDA

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: DG 115 A 70 B 08

42. Correo electrónico: eduardoramirez5@yahoo.com

43. Código postal

44. Teléfono 1: 4 6 7 3 1 8 2

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 0 1 0	2 0 0 9 0 3 0 9						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 1 4 2 4 8 5 2 6 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 55 - Integrante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2023-10-27 11:37:42

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera el formulario al trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

964. Nombre: RAMIREZ REYES GERMAN EDUARDO

965. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 29-07-2024 11:16:49AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Compromiso

Consecutivo : 3782

Estado : Confirmado

Fecha : 29/09/2026

Tercero: 900271447 HOSTON COLOMBIA PROTECTION LTDA

Documento: Contrato CD - HSFA - 1696 -2026

Detalle : PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCION Y PROTECCION PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS, LAS INTALACIONES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA ESE. HDSFA

Se hizo el registro de el (los) siguiente(s) compromiso(s):

RUBROS									
Disponibilidad	Código	Nombre	CPC	Recurso	Tipo de Gasto	Valor Inicial	Debitos	Creditos	Total Final
1353	2.4.5.02.08.06	SERVICIO DE SEGURIDAD		01 - RECURSOS PROPIOS	F - GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	$ 241.268.347,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 241.268.347,00
1353	2.1.2.02.02.008.05	SERVICIO DE SEGURIDAD		01 - RECURSOS PROPIOS	C - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	$ 195.252.983,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.252.983,00
					Total Compromiso :	**$ 436.521.330,00**			**$ 436.521.330,00**

IVANNA ALEJANDRA PERTUZ SERNA
Profesional Universitario
Presupuesto

Nombre reporte : PSRPGCompromiso

Usuario Confirma RP IVANNA ALEJANDRA PERTUZ SERNA

ACTA DE APROBACION DE POLIZA

PANTALLAZO CONSULTA DE PÓLIZAS

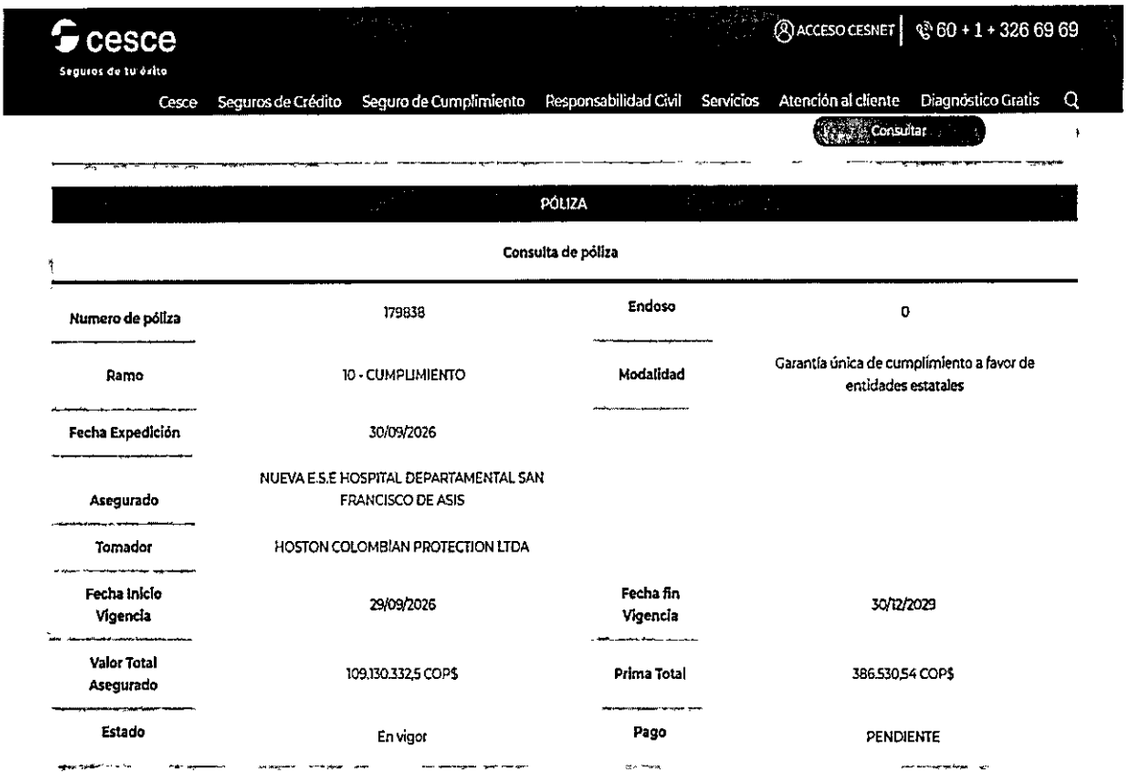

PÓLIZA

Consulta de póliza

Numero de póliza	179838	**Endoso**	0
Ramo	10 - CUMPLIMIENTO	**Modalidad**	Garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales
Fecha Expedición	30/09/2026		
Asegurado	NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS		
Tomador	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA		
Fecha Inicio Vigencia	29/09/2026	**Fecha fin Vigencia**	30/12/2029
Valor Total Asegurado	109.130.332,5 COP$	**Prima Total**	386.530,54 COP$
Estado	En vigor	**Pago**	PENDIENTE



PÓLIZA

Consulta de póliza

Numero de póliza	19106	**Endoso**	0
Ramo	24 - RESPONSABILIDAD CIVIL	**Modalidad**	Póliza de RCE a favor de entidades estatales
Fecha Expedición	30/09/2026		
Asegurado	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA		
Tomador	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA		
Fecha Inicio Vigencia	29/09/2026	**Fecha fin Vigencia**	30/04/2028
Valor Total Asegurado	700.362.000 COP$	**Prima Total**	3.316.839,4 COP$
Estado	En vigor	**Pago**	PENDIENTE

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

PROPUESTA COMERCIAL 2026

OPCIÓN No 01

CONCEPTO DE SERVICIO	FACTOR	TOTAL
5 Servicio 24 horas mes permanente arma	100%	$ 100.190.190
2 Servicio 24 horas mes permanente	100%	$ 39.347.420
1 Servicio 12 horas 5 dias OMT	100%	$ 5.969.500
Total del servicio		**$ 145.507.110**

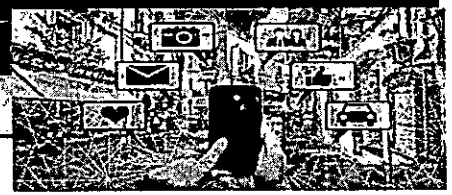

DGC500-9

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

PROPUESTA COMERCIAL(PCO) GC 05-02



HECHO A LA MEDIDA

SEGURIDAD HIBRIDA BASADA EN PROTOCOLOS, AUTOMATIZACION Y COMPROMISO

Pacto Global
Red Colombia

HCP MARCA LA DIFERENCIA, UNICOS EN SU DESARROLLO

Planes de seguridad de las 3S Y PAC.

Incluidos dentro de la propuesta

PLAN SEGURIDAD EXTERNA

PLAN DE SEGURIDAD HIBRIDA INTERNA

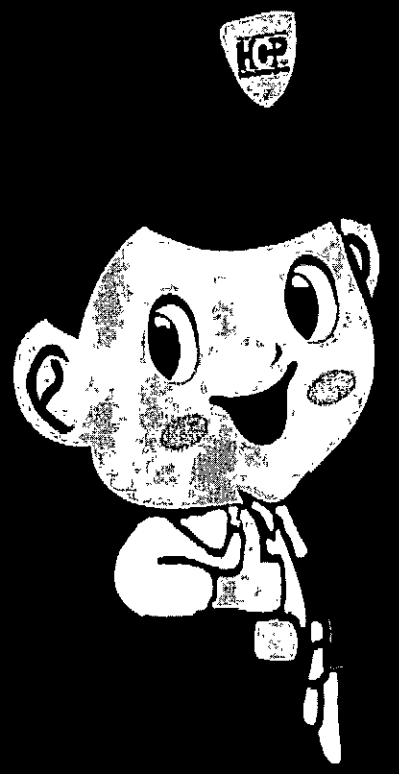

PROPUESTA COMERCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESO DE SELECCIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.



HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

Validez de la propuesta de 30 días.
Código de Comercio Dec 410 de 1971 artículos 845-851

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA



SU EMPRESA DE

SEGURIDAD PRIVADA Y TECNOLOGÍA

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
FUNDADA EN 2009

Transversal 15 # 70b -08 Barrio Potosí (Bogotá)

Tel 3182688071 3218549517

WhatsApp: 318 2688071 ivan.ramirez@hcpseguridad.com

www.hcpseguridadprivada.com

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2026

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

BUSINESS

NUESTROS VALORES

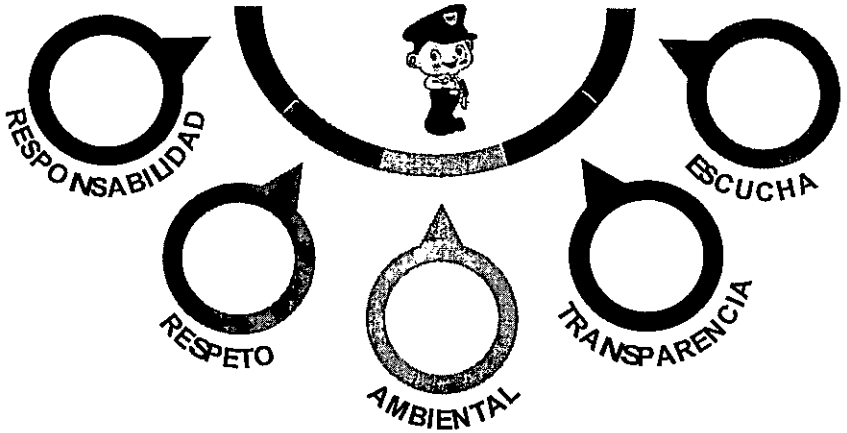

ODS-MAP-HCP

PRINCIPIOS
Enfoque al cliente.
Liderazgo y
Compromiso.
Cumplimiento

ODS
No 5 Igualdad de Género.

ESTRATEGIA
Desarrollo de gestión del riesgo

ODS
No 3 Salud y bienestar.

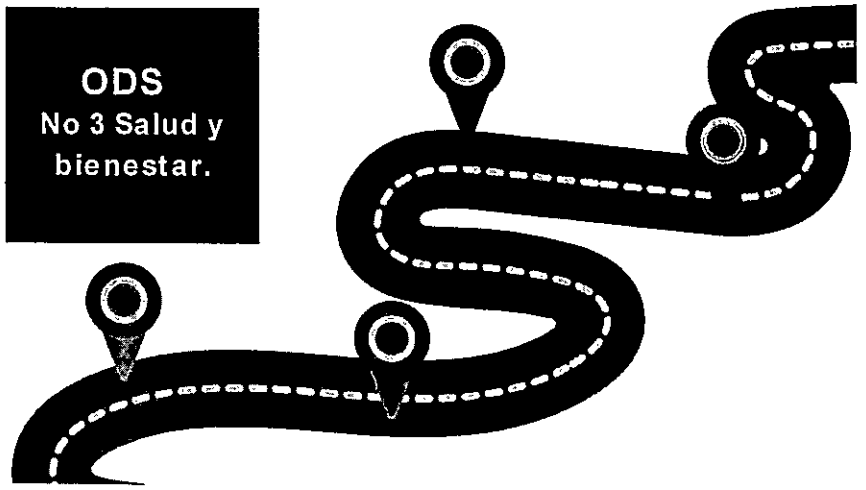

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2026

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

misión

Servicios integrales de seguridad con la más alta calidad y tecnología.

visión

Ser en el 2030, empresa líder en el desarrollo de la gestion del riesgo , la seguridad y la tecnología.

QUE HACEMOS

16 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA



INVESTIGACIONES CORPORATIVAS Y SERVICIO DE ESCOLTAS

05

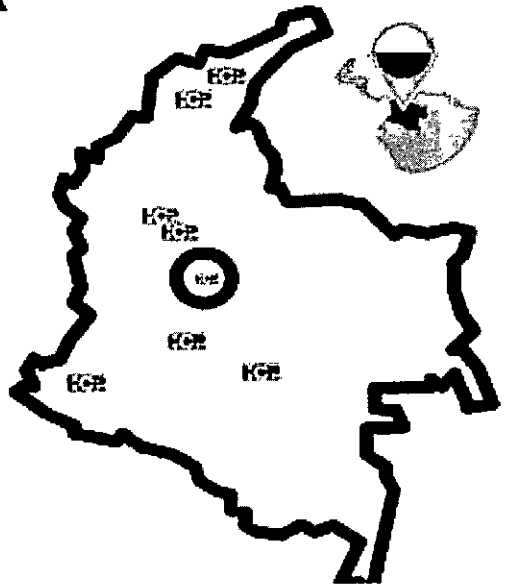

COMO LO HACEMOS

- CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO INTERNO Y EXTERNO
- INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN
- SER HUMANO
- EXPERIENCIA Y BIENESTAR CLIENTE EXTERNO
- CULTURA DE LEGALIDAD DE LA COMPAÑIA
- GARANTÍA DE SEGURIDAD JURIDICA AL CLIENTE

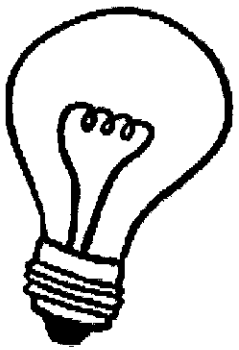

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2026

CUAL ES EL CAMINO

1. INSPECCIÓN PREVIA DE RIESGOS

2. PROPONEMOS SOLUCIONES INTEGRALES

3 . INTEGRACIÓN TECNOLOGÍCA Y HUMANA

4. ESTABLECEMOS ACUERDOS FINANCIEROS Y OPERACIONEALES

5. ACUERDO LEGAL, HACO HA SIDO SELECCIONADO

6. VALIDACION Y CONTINUA MEJORA DEL SERVICIO

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2026

MATRIZ NIVEL DE RIESGO							
IT	PROBABILIDAD	C1	C2	C3	C4	C5	C6
8	CONSTANTE	2,00%	4,00%	10,00%			
7	HABITUAL	1,75%	3,50%	8,75%			
6	FRECUENTE	1,50%	3,00%	7,50%	15,00%		
5	MODERADO	1,25%	2,50%	6,25%	12,50%		
3	ESPORADICO	0,75%	1,50%	3,75%	7,50%	15,00%	
2	REMOTO	0,50%	1,00%	2,50%	5,00%	10,00%	
1	IMPROBABLE	0,25%	0,50%	1,25%	2,50%	5,00%	10,00%
CONSECUENCIA		INSIGNIF.	MARGINAL	GRAVE	CRITICO	DESASTROSO	CATASTROFICO
		1	2	5	10	20	50



HOSTON COLOMBIAN PROTECTION
HCP LTDA
SEGURIDAD PRIVADA

MAPA DE ACTORES

- Visita previa - Viabilidad tecnica -- Capacidades.
- EBS (Tiempos y movimientos y gestión de riesgos).
- Presentación propuesta.
- Riesgos continuos y permanentes , alimentación.
- Acciones seguras correctivas y preventivas.
- Plan de mejora continua y actualización.

GESTIÓN DE RIESGOS

- INSTALACIONES.
- GESTIÓN LEGAL.
- PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS.
- GESTIÓN TECNOLOGICA.
- COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS

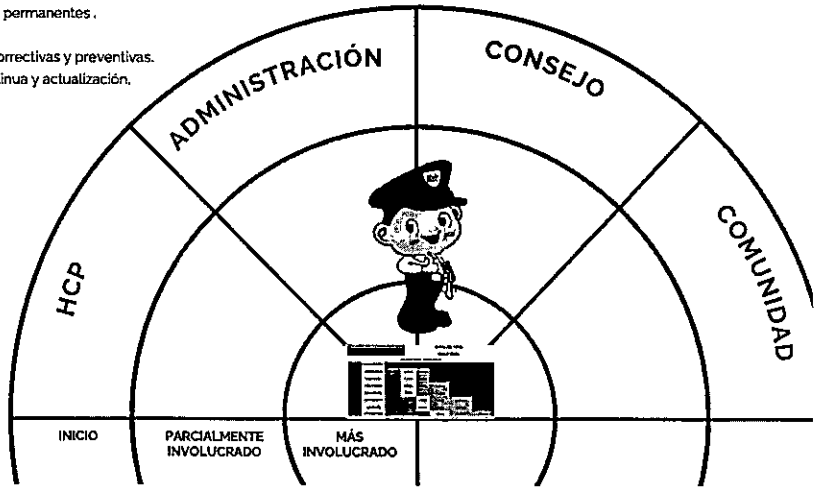

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

Fwd: REPORTE DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES - HCP LTDA - OASIS

ATENCION AL CLIENTE HCP <atencionalcliente@hcpseguridadprivada.com> mié, 2 dic, 11:58 (hace 1 día)
para mi gerencia3

Respetados,

A continuación remitimos informe de un riesgo (vulnerabilidad) evidenciado dentro de la prestación del servicio, y el cual tiene como objetivo alertar al Centro de Trabajo para que tome las medidas y disponga de los recursos que estimen pertinentes, conducentes y necesarios para eliminar o mitigar la posibilidad de materialización.

REPORTE DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES - HCP LTDA

ID	R3452
Centro de Trabajo:	OASIS
Quien genera el reporte:	Supervisor Carina
Riesgo identificado en:	Barreras Perimetrales
Detalles del Riesgo:	- APOYO: Iluminación perimetral escasa o nula que permite el ocultamiento de personas y reduce la visualización en cámaras. - APOYO: Perímetro externo del conjunto con poca iluminación, un bajo tránsito de personas y por ende un alto riesgo de ser usado para cometer actos ilícitos contra el conjunto. Se requiere solicitar acompañamiento constante de la Policía Nacional
Detalles del Riesgo:	
Recomendaciones:	- Mejorar iluminación de zonas comunes
Evidencia fotográfica	20201127_025132.jpg 20201127_025154.jpg

En virtud del procedimiento establecido por HCP LTDA para la gestión y prevención de riesgos, consideramos que la vulnerabilidad expuesta en el presente informe puede materializarse y derivar en múltiples afectaciones a la copropiedad y sus residentes.

La no atención y gestión a este reporte de riesgo puede concluir en situaciones complejas para la copropiedad, tales como intrusión ilegal, daño en bien ajeno, perjuicio y/o hurto de bienes privados y comunes ya sean inmuebles e inmuebles.

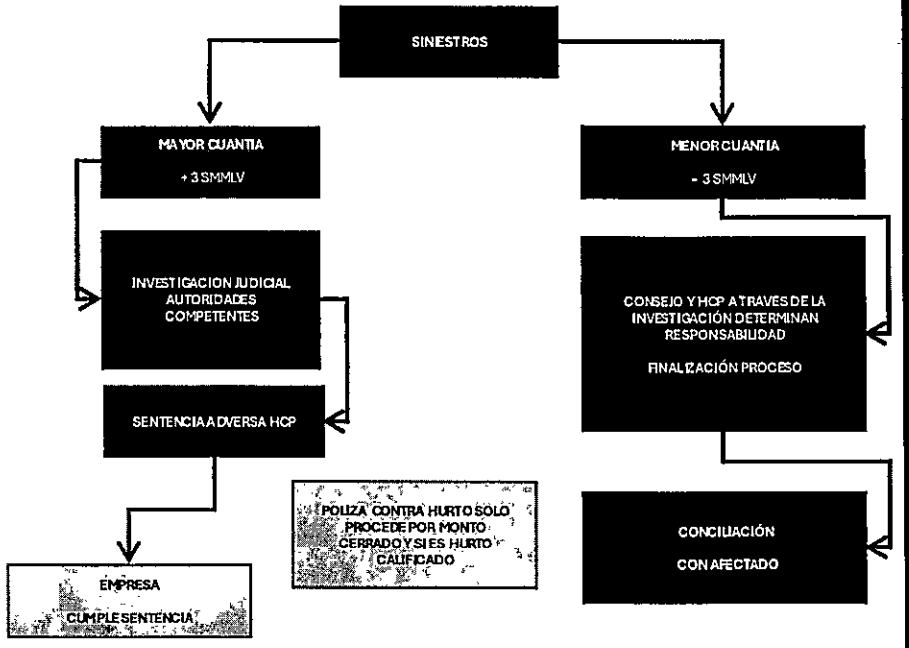

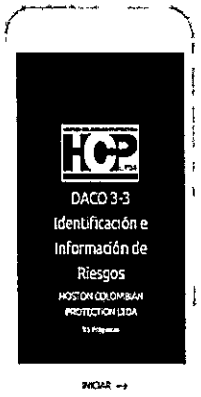

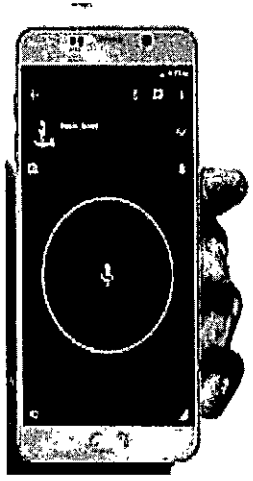

EQUIPOS Y MEDIOS DE TRABAJO



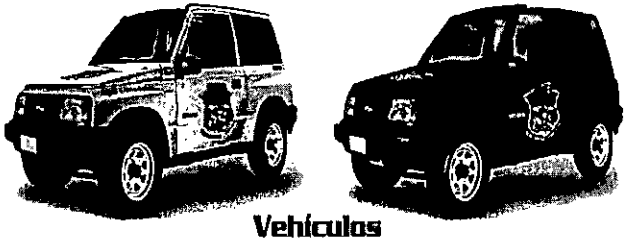

Vehículos

La compañía cuenta con los vehículos necesarios para mantener una supervisión y control permanente en cada uno de los puestos en los que se preste el servicio.

Armamento





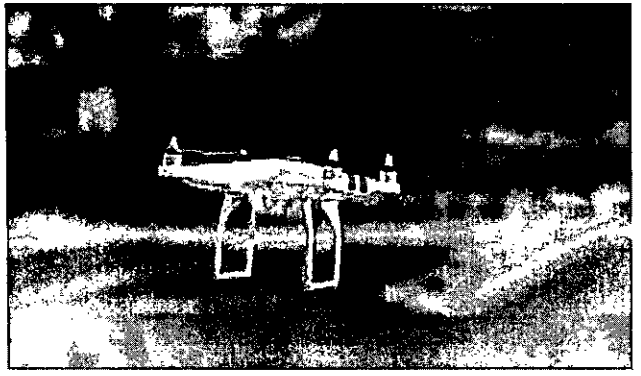

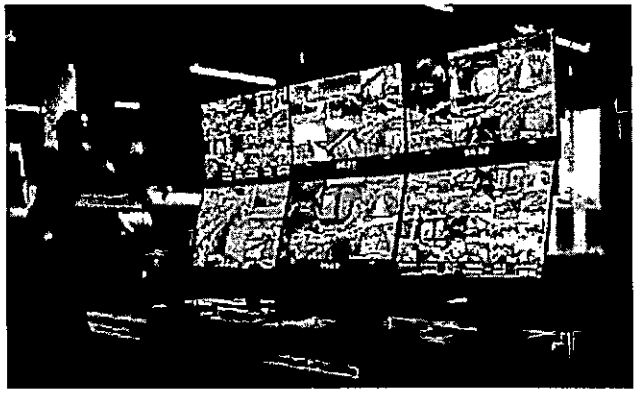





Sistema de Seguridad sectorial

Gestión del Riesgo

Inicial



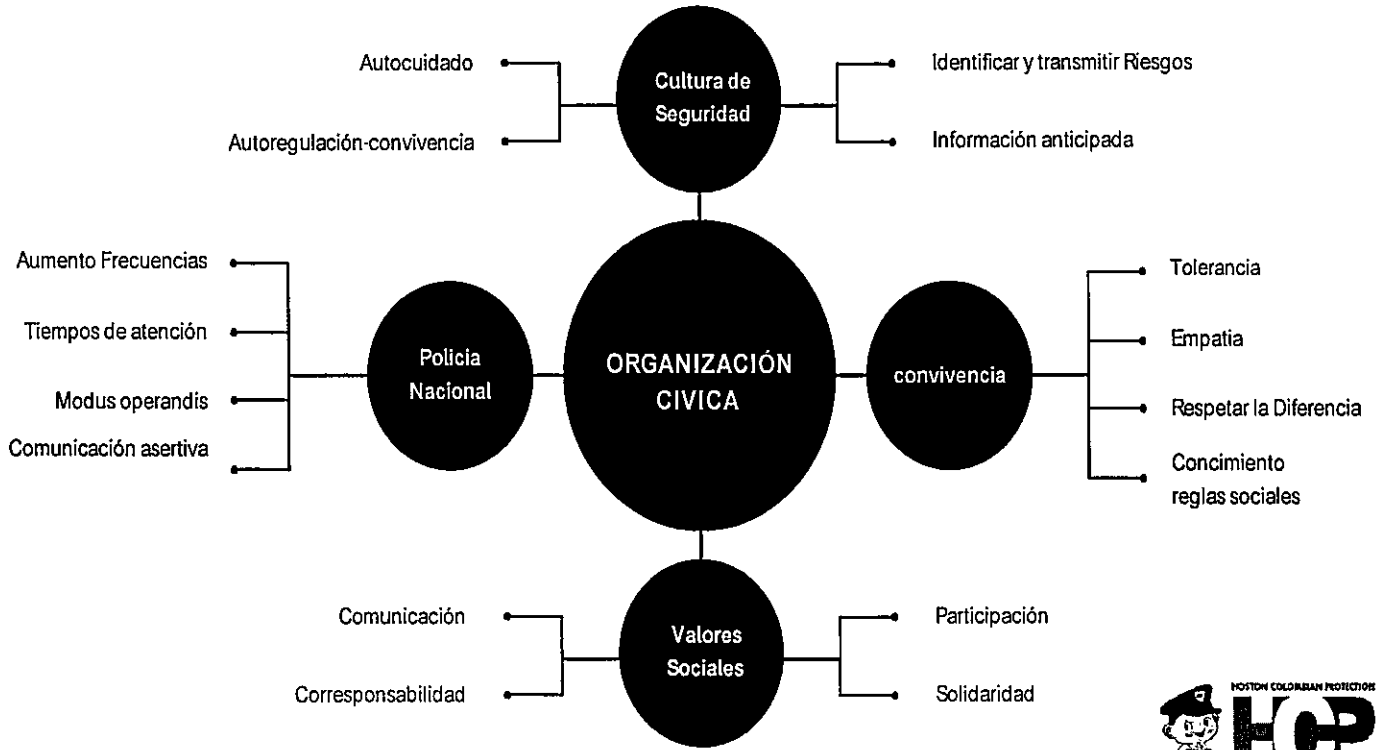

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2026

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2026



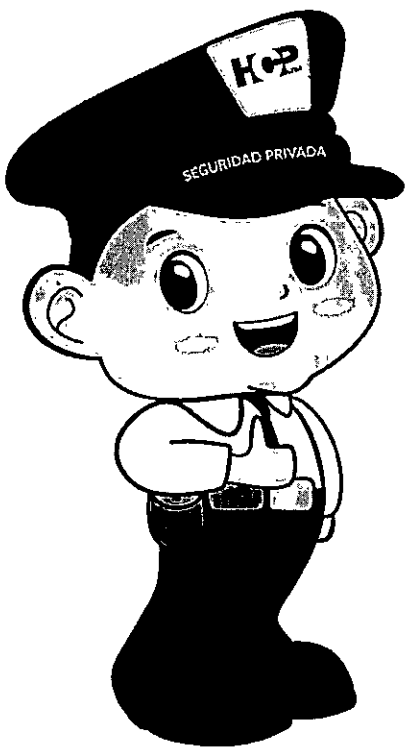

- Implementación Sistema sectorial "3S"
- Radios internos necesarios para la peración
- Estudio de seguridad basico T y M
- Monitoreo de camaras desde sede
- Estudios de confiabilidad de terceros
- Personal de Refuerzo.
- Inversion en seguridad de acuerdo al EBS.



- Reuniones de seguimiento.
- Inspecciones de SST.
- Polizas requeridas y concertadas.
- Poliza hurto calificado.
- Planes de mejora y gestión de riesgos.
- Capacitaciones

SOFTWARE DE GESTIÓN OPERATIVA

MINUTA VIRTUAL

Simplifica la gestión de registros con anotaciones digitales, fotos y firmas, eliminando las bitácoras en papel y monitoreando cada actividad en línea.

CONTROL DE RONDAS

Controla y optimiza los recorridos con tecnología, registrando hallazgos en tiempo real para un mejor seguimiento operativo.

RIESGOS ISO 31000

Gestiona el riesgo de todos tus clientes en una única plataforma, diseñada para cumplir con la norma ISO 31000.

SUPERVISIÓN VIRTUAL

Supervisa y valida el servicio en tiempo real con reportes de ubicación, firmas y evidencias, garantizando un control eficiente y optimizando la operación

CONTROL DE BICICLETAS

Controla el ingreso y salida de bicicletas con códigos QR, eliminando las planillas físicas y evitando errores. Supervisa todo en línea con audio y video para mayor seguridad.

GESTIÓN DE VISITANTES Y VEHÍCULOS

Gestiona la información de cada visitante con detalles como sus datos personales y vehículo, llevando un historial completo y trazabilidad de todas las visitas

www.hcpseguridadprivada.com-Vigencia diciembre 2024

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA SEGURIDAD PRIVADA

CONFIANZA ★ EXPERIENCIA TECNOLOGÍA COMPROMISO

PLAN DE RECIPROCIDAD COMERCIAL

BENEFICIO EXCLUSIVO POR PAGO OPORTUNO

Como reconocimiento a su compromiso y cumplimiento, si paga la totalidad de su factura antes de finalizar el mes, usted accede SIN COSTO ADICIONAL al sistema CISO AI.

PAGO OPORTUNO MÁS BENEFICIOS PARA USTED

CISO AI

CENTRO INTELIGENTE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA

CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Integramos hasta 10 cámaras existentes de su copropiedad o empresa a nuestro Centro Inteligente de Supervisión Operativa.

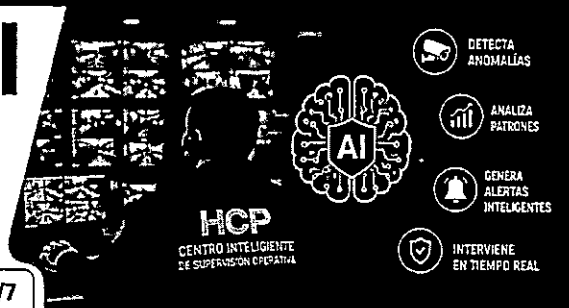

- DETECTA ANOMALÍAS
- ANALIZA PATRONES
- GENERA ALERTAS INTELIGENTES
- INTERVIENE EN TIEMPO REAL

SUPERVISIÓN REAL 24/7
365 DÍAS DEL AÑO DESDE NUESTRO CENTRO DE OPERACIONES

NO ES MONITOREO, ES SUPERVISIÓN OPERATIVA INTELIGENTE

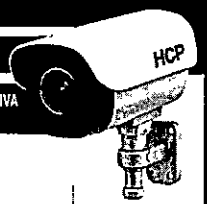

¿QUÉ HACE CISO AI?

- Detección automática de comportamientos inusuales.
- Identificación de movimientos sospechosos.
- Control permanente de accesos.
- Verificación del cumplimiento de rondas.
- Identificación de abandono de puestos.
- Alertas por accesos restringidos.
- Generación automática de incidentes.
- Analítica de datos operacionales.
- Trazabilidad completa de eventos.
- Indicadores de desempeño del servicio.

BENEFICIOS PARA USTED

- Supervisión permanente 24 horas.
- Inteligencia Artificial aplicada a la vigilancia.
- Analítica avanzada de video.
- Intervención operativa inmediata.
- Mayor cumplimiento de protocolos.
- Mayor capacidad preventiva.
- Disminución de riesgos operacionales.
- Evidencia organizada para investigaciones.
- Mejor control sobre la prestación del servicio.
- Mayor respaldo para la administración.

INTERVENCIÓN OPERATIVA INMEDIATA

- Comunicación directa con el vigilante.
- Activación del supervisor de zona.
- Escalamiento al Coordinador Operativo.
- Comunicación con la administración cuando corresponda.
- Seguimiento permanente hasta el cierre del evento.

CONDICIONES DEL BENEFICIO

- Mantener vigente su contrato con Hoston Colombian Protection Ltda.
- Cancelar la totalidad de su factura antes de finalizar el mes de prestación del servicio.
- Contar con la infraestructura técnica compatible para la integración de cámaras.
- Este beneficio permanecerá activo mientras el cliente conserve la condición de Pago Oportuno HCP.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LA SEGURIDAD

La Inteligencia Artificial permite que el sistema aprenda continuamente sobre el comportamiento operativo del servicio, identificando patrones que normalmente pasarían desapercibidos para una supervisión convencional.

ANTICIPA RIESGOS · REDUCE TIEMPOS DE RESPUESTA · INCREMENTA LA CAPACIDAD PREVENTIVA · DISMINUYE ERRORES HUMANOS · GENERA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

En Hoston Colombian Protection Ltda. invertimos en tecnología, innovación y talento humano para ofrecer soluciones de seguridad más eficientes, inteligentes y orientadas a la prevención.

SU CUMPLIMIENTO, NUESTRA RECIPROCIDAD, MÁS SEGURIDAD PARA TODOS.

¡Gracias por su confianza!

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION HCP LTDA SEGURIDAD PRIVADA

Correo electrónico: info@hcpseguridadprivada.com

Sitio web: www.hcpseguridadprivada.com

ANEXOS

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION

HCP LTDA

SEGURIDAD PRIVADA

- Cedula Representante Legal
- Certificado de antecedentes Judiciales
- Certificado de antecedentes Disciplinarios
- Certificado de medidas correctivas
- Registro Único Tributario
- Certificado implementación del SG SST
- Licencia de funcionamiento
- Certificado de No Sanciones
- Certificaciones Comerciales
- Otros

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE PQRS

- **Objetivo:** Establecer los parámetros y lineamientos para atender, gestionar y dar trámite de manera oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias o felicitaciones que realizan clientes y ciudadanos en general.
- **Alcance:** Inicia con la recepción de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias o felicitaciones presentados a través de los diferentes canales de atención dispuestos por la entidad para tal fin, hasta la notificación de la respuesta al peticionario.
- **Finalidad:** Identificar y tratar el servicio no conforme de acuerdo con los requisitos legales y empresariales.
- **PETICIÓN/NOVEDADES DELICTIVA/QUEJAS/RECLAMOS:** Acción que tiene toda persona de acudir para la resolución de fondo de un requerimiento. Se controlan en la **e-**plataforma Dashboard y se reciben a través de las siguientes e-plataforma: Código QR: Toda Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia o Solicitud de Videos, relacionada al servicio de Vigilancia y seguridad privada de HCP, se puede realizar escaneando el siguiente código QR desde un dispositivo: https://form.jotform.com/202816711501041 Página web: También se puede acceder al sistema de radicación de PQRS a través la página web: www.hcpseguridadprivada.com/radicación-PQRSD.1
- **RECEPCION DE PQRS:** Las peticiones, bien sea mediante la radicación de documento físico, verbal, por correo electrónico, medio electrónico o a través del medio dispuesto en la página de la Compañía, el cual puede ser presentado de forma directa o por intermedio de apoderado o representante; dicha comunicación recibirá respuesta de recepción de manera inmediata por el responsable de la recepción del documento.
- **DEFINICIÓN DE PQRS:** Derecho de petición: Es el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas y a obtener su pronta resolución. Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria. Felicitación: Es aquella expresión de satisfacción de un cliente con relación a la prestación de un servicio. Queja: Se presente inconformidad frente a los estándares ofrecidos. Reclamo: Es el derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución.

cesce

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
30/09/2026	BOGOTA	24	19106	4120028601	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA			**NIT**	9002714475
DIRECCIÓN	CARRERA 27 83 68 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	**TELÉFONO**	+57 15332508	**CIUDAD**	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA Y NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS			**NIT**	9002714475
BENEFICIARIO	NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y/O TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

OBJETO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÃ° CUYO OBJETO ES CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N CD HSFA 1696 202

PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E
INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS CPD 1353 VALOR TOTAL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO($-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	700,362,000.00	29/09/2026	30/04/2028	10.00	1,656,232.00
Vehiculos propios y no propios	350,181,000.00	29/09/2026	27/12/2026	10.00	1,656,232.00
Patronal	350,181,000.00	29/09/2026	27/12/2026	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	350,181,000.00	29/09/2026	27/12/2026	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	29	9	2026	Hasta las 24:00 Horas	30	4	2028
0.00	0.00	700,362,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 2,782,260.00	Gastos Expedición: $ 5,000.00	IVA(19%): $ 529,579.40	Total a pagar: $ 3,316,839.40

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	4055	100.00			

Usuario Cargue	MCO9012124209	Usuario de Autorización	MCO9012124209	Usuario de Expedición	MCO9012124209

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7709998272868(8020)000191060000014120028601(3902)000000331683940

Referencia de Pago :
000191060000014120028601

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEESTATA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cesce

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
30/09/2026	BOGOTA	24	19106	4120028601	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA			NIT	9002714475
DIRECCIÓN	CARRERA 27 83 68 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 15332508	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA Y NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS			NIT	9002714475
BENEFICIARIO	NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y/O TERCEROS AFECTADOS			NIT	

COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	29	9	2026	Hasta las 24:00 Horas	30	4	2028	
0.00	0.00	700,362,000.00									

TRM 1.00	Prima Neta:$ 2,782,260.00	Gastos Expedición: $ 5,000.00	IVA(19%): $ 529,579.40	Total a pagar: $ 3,316,839.40

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	4055	100.00			

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



Referencia de Pago :
000191060000014120028601

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL		

Convenio de pago
BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519.
BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

CESCE DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR CESCE S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIERNATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la entidad	Tipo de documento	ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODÌA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
37. DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código NIT	8/09/2025	13-30	NIT-P	6	Respcedercump002	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. CESCE S.A. NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE CESCE S.A., A UN ABOGADO DE SU CESCE, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE CESCE S.A.

3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR CESCE S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR CESCE S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE CESCE S.A. LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.

1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.

1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO)

1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO TRÁNSITO.

1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS, MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	razon al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCESTATA0012025	0001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	0001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA **CLÁUSULA** TERCERA DEL *PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ* LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB

3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P

3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL.: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA

3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se emite	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	nemo del ramo/modalidad	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	0001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	0001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. **GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE CESCE S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

   ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. **CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR:** SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. **TERCEROS:** POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. **BIENES AJENOS:** SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5. **SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINISTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. **DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE CESCE S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, CESCE S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, CESCE S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.
VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ CESCE S.A., Y A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se realiza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	0001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	0001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 **AVISO DEL SINIESTRO:** EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CESCE S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A CESCE S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CESCE S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 **DOCUMENTOS VARIOS:** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A CESCE S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA *COLABORACIÓN NECESARIA* EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 **COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI** EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR *OTROS CONTRATOS DE SEGUROS* DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE CESCE S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR *ESCRITO A CESCE S.A. ACERCA DE* LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO CESCE S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CESCE S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL CESCE S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO CESCE S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de contenido	8/05/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	D001
Código SI	8/05/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercumo001	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE INCERTIDUMBRESOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE CESCE S.A. DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. CESCE S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A CESCE S.A. CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR CESCE S.A. LE HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CESCE S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, *EN TODOS LOS DERECHOS* DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE CESCE S.A., DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREÉ A CESCE S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CESCE S.A., MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A CESCE S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE CESCE S.A., ÉSTA DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA, EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA DEMANDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	razon al cual aplica	identificación interna de la poliza	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/05/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	0001
Código NIT	8/05/2025	13-30	NIT-P	6	Respcedercump002	0001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE CESCE S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA *INDEMNIZACIÓN*, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA CESCE S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LA PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual aprueba	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	razon al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/05/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DOOI
Código NT	8/05/2025	13-30	NT-P	6	Respceslerecamp002	DOOI

cesce

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
30/09/2026	BOGOTA	10	179838	4120028600	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA			NIT	9002714475
DIRECCIÓN	CARRERA 27 83 68 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 15332508	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
GARANTIZADO	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA			NIT	9002714475
DIRECCIÓN	CARRERA 27 83 68 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 15332508	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS			NIT	9011081145
DIRECCIÓN	CRA 1 N 31-25 B/ KENNEDY (270007) QUIBDO -	TELÉFONO		CIUDAD	QUIBDO

OBJETO:

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N CD HSFA 1696 202

PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL, LOS USUARIOS LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS CPD 1353 VALOR TOTAL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VENTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($436.521.330

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	43,652,133.00	29/09/2026	30/06/2027
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	21,826,066.50	29/09/2026	30/12/2029
Calidad del bien o servicio	43,652,133.00	29/09/2026	30/06/2027

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	29	9	2026	Hasta las 24:00 Horas	30	12	2029
0.00	0.00	109,130,332.50								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 314,815.59	Gastos Expedición: $ 10,000.00	IVA(19%): $ 61,714.96	Total a pagar: $ 386,530.55

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	4055	100.00			

Usuario Cargue	LCO183	Usuario de Autorización	LCO183	Usuario de Expedición	MCO9012124209

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)00179838000102412002860O(3902)00000038653055

Referencia de Pago :
00179838000102412002860O

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Cesce Colombia - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

cesce

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
30/09/2026	BOGOTA	10	179838	4120028600	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA			NIT	9002714475
DIRECCIÓN	CARRERA 27 83 68 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 15332508	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
GARANTIZADO	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA			NIT	9002714475
DIRECCIÓN	CARRERA 27 83 68 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO	+57 15332508	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	NUEVA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS			NIT	9011081145
DIRECCIÓN	CRA 1 N 31-25 B/ KENNEDY (270007) QUIBDO -	TELÉFONO		CIUDAD	QUIBDO

COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	29	9	2026	Hasta las 24:00 Horas	30	12	2029
0.00	0.00	109,130,332.50								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 314,815.59	Gastos Expedición: $ 10,000.00	IVA(19%): $ 61,714.96	Total a pagar: $ 386,530.55

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	4055	100.00			

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)00179838000102412002860O(3902)00000038653055

Referencia de Pago :
00179838000102412002860O

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL		

Convenio de pago
BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519.
BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922

cesce

Seguros de tu éxito

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

CESCE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

Seguros de tu éxito

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTÚAL O EN EJECUCION, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

Seguros de tu éxito

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACION EMPRESARIALE INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CESCE TAL CONDUCTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS___DÍAS DEL MES DE___DE 2.0____

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	5	CUMESTTRA0012025	D001
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	5	CUMPLIESTATAL008	D001

cesce

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 179838 CERTIFICADO 4120028600 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 30 días del mes de Septiembre de 2026

Firma autorizada
SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

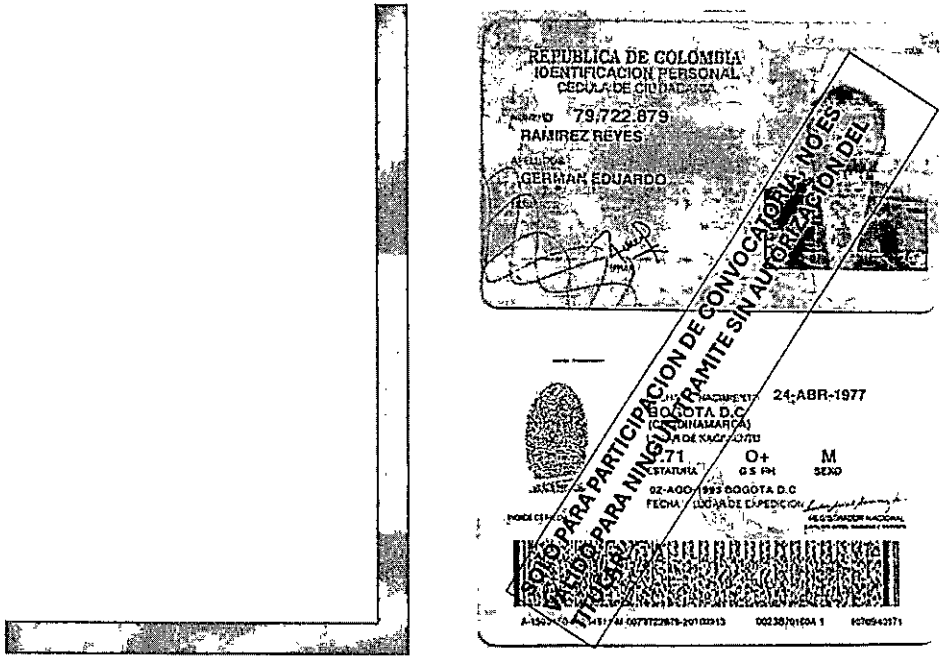

- **1. Cedula del representante legal (Documento con información sensible)**

URIA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 257651543

7 de noviembre del 2024

.DURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de
eñor(a) GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número '

A SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

:IA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que
rentendo o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certific
egistro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

tificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidade
inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con respons
estidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que d
acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al s
Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI repo
debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento
sponsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
rocuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

- **3. Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal de HCP Ltda**

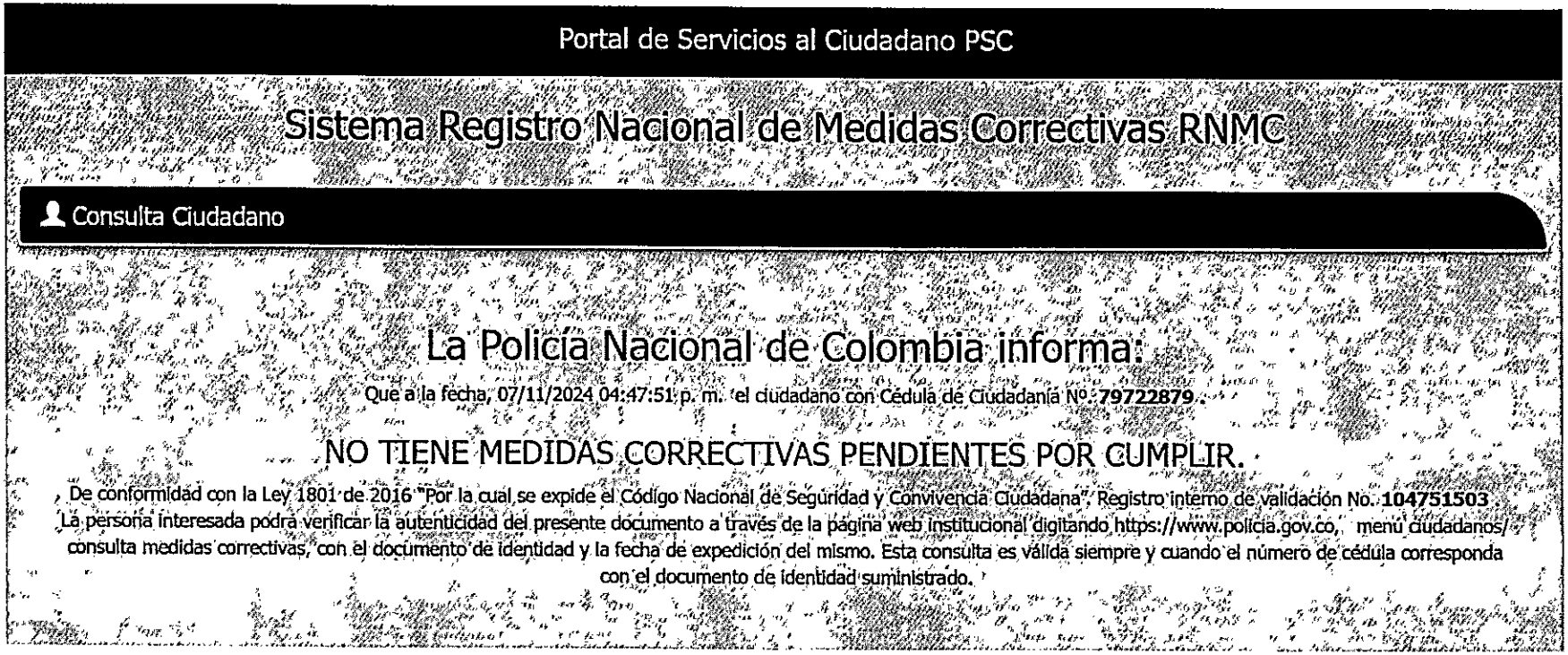

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/11/2024 04:47:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79722879**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro interno de validación No. **104751503**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

- **4. Certificado de medidas correctivas del Representante Legal de HCP Ltda**

Supervigilancia

20263200000511CS

Señores
HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
eduardoramirez5@yahoo.com
CR 27 No. 83 68
Bogotá

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

C E R T I F I C A

Que la Empresa de Vigilancia **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**, identificado con NIT. **900.271.447-5**, a la fecha Se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por concepto de contribución.

El presente certificado tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

Se expide a solicitud del interesado, a los seis (6) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

MARTA CECILIA MENGUAL QUINTERO
SECRETARIA GENERAL

Página 1 de 1

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	[illegible]	RECURSOS FINANCIEROS
Revisó y Aprobó	[illegible]	RECURSOS FINANCIEROS

Supervigilancia

20262300016401CS

Señores
HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.
eduardoramirez5@yahoo.com
CR 27 NO. 83 68
BOGOTA D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de Certificación Multas y Sanciones Radicado 2026001511CE del 1/30/2026

CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La Delegada para el Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las facultades legales establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, la Resolución No.20143100099857 del 21 de noviembre de 2014 y la Circular 20253000000015CS del 8 de Julio de 2025.

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.**, identificada con NIT 900.271.447-5, no registra multas ni sanciones vigentes impuestas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día (3) del mes de febrero de 2026 con una vigencia de noventa (90) días hábiles posterior a su expedición.

Kelly Jhoana Iturriago Torregrosa
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONTROL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	[illegible]	Gestión de Control, Inspección y Vigilancia
Revisó y Aprobó	[illegible]	Gestión de Control, Inspección y Vigilancia

Página 1 de 1

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
hcpgerencia@yahoo.com
DG 115 A 70 B08
BOGOTA, D.C

LA SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Que de conformidad con el oficio radicado **No 2025003193 del 20** de febrero de 2025, y previa confirmación por el Profesional de Grupo de Recursos Financieros y el Juez Ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica-Grupo de Cobro Coactivo, se constató que la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA, identificada con NIT 900271447-5, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de Contribución, multas y sanciones.**

El presente certificado tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicado de salida, se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

JUAN DIEGO ANGARITA OSPINA
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2026 Hora: 10:46:18
Recibo No. AA26080123
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A260801238278

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.
Sigla: H.C.P. LTDA.
Nit: 900271447 5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01877253
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 2009
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 27 No. 83 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eduardoramirez5@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 7043975
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 27 No. 83 68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: eduardoramirez5@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 7043975
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2026 Hora: 10:46:18
Recibo No. AA26080123
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A260801238278

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 292 del 3 de marzo de 2009 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2009, con el No. 01280924 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de marzo de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la compañía es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con armas y sin armas, vigilancia móvil, escolta apersonas, protección a bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios de valor agregado y telemáticos y con previa autorización de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, escolta a mercancías de personas naturales y jurídicas, prestación de servicios de vigilancia y seguridad electrónica frelacionada con medios tecnológicos tales como: C.C., T.V., monitores de alarmas, detectores de metales y todos los elementos necesarios para el desarrollo del objeto social; y otras actividades afines que no atenten (SIC) contra la moral o el orden público, mediante el empleo a personas denominadas hombre y/o muber de seguridad, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo quinto (5o.) del decreto 356 de 1994, servicios conexos como asesorias, consultorias, investigación en seguridad, dentro del territorio nacional, con personal idóneo y experimentado con medios adecuados, con sujetación a las leyes vigentes sobre la materia. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá hacer las inversiones necesarias en bienes de capital; formar parte de otras sociedades que presten servicios de seguridad vigilancia; adquirir, conservar o vender los bienes sociales, gravarlos o permutarlos, constituir hipotecas o aceptarlas, adquirir

y utiliza toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento del objeto igual o similar y pignorarlos, arrendarlos o venderlos, dar y aceptar prendas y fianzas; girar, aceptar, negociar, descontar, endosar toda clase de títulos valores como cheques, tetras, pagares, libranzas; celebrar toda clase de actos y contratos con firmas nacionales (se excluye firmas extranjeras). Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis, formar parte de otras sociedades, fusionarse con ellas, incorporarse o absorberlas; en fin celebrar toda clase de actos y contratos con firmas nacionales y extranjeras, dentro del rol del objeto social, siempre que las operaciones sociales no estén prohibidas por la ley los actos y contratos se conformen con estos estatutos y sean aprobados por junta de socios. Ni la sociedad ni los socios podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros, salvo el consentimiento expreso de todos los socios, a no ser que sea a favor de la misma sociedad, o por esta, a favor de uno o varios de lo socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 300.000.000,00 dividido en 1.000,00 cuotas con valor nominal de $ 300.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

German Eduardo Ramirez Reyes	C.C. 000000079722879
No. de cuotas: 500,00	valor: $150.000.000,00
Castillo Lizcano Jorge	C.C. 000000079125722
No. de cuotas: 500,00	valor: $150.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.000,00	valor: $300.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un subgerente quien remplazara al gerente en caso de ausencia temporal o absoluta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2026 Hora: 10:46:16
Recibo No. AA26080123
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A260801238278I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente de la compañía será su representante legal además de las funciones que de acuerdo con el ordinal a) del articulo décimo quinto (15ª) de estos estatutos le delegue la junta de socios, son funciones del gerente o de quien haga sus veces: 1. Representar a la compañía, haciendo uso de la firma social en toda clase de negocios, ante las autoridades del ramo judicial, administrativo o del trabajo y ante las entidades bancarias y comerciales e industriales o particulares, sean del orden que fuera. 2. Realizar las actividades y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, obteniendo la autorización de la junta de socios, cuando la cuantía exceda al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) al momento de la operación. 3. Ordenar los gastos y pagos relacionados con la gestión de la compañía. 4. Representar judicial. Y extrajudicialmente a la compañía. 5. Ejecutar las decisiones que adopte la junta de socios. La junta de socios podrá distribuir entre el gerente y el subgerente las funciones que haya que delegar, dejando para este último las puramente administrativas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 6240 del 15 de julio de 2010, de Notaria 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2010 con el No. 01436854 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	German Eduardo Ramirez Reyes	C.C. No. 79722879

Por Acta No. 23 del 3 de febrero de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2012 con el No. 01605217 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Castillo Lizcano Jorge	C.C. No. 79125722

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 1 de abril de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02818819 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Yamile Escobar Botello	C.C. No. 23467472 T.P. No. 157751-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 6240 del 24 de noviembre de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01436844 del 16 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6240 del 24 de noviembre de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01436847 del 16 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6240 del 24 de noviembre de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01436848 del 16 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6240 del 24 de noviembre de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01436852 del 16 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3401 del 7 de julio de 2011 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01496013 del 14 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3933 del 11 de octubre de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01793132 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2112 del 3 de agosto de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02605081 del 10 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1768 del 18 de julio de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02359343 del 23 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 3 del 12 de abril de 2024	03122326 del 28 de mayo de

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2026 Hora: 10:46:18
Recibo No. AA26083123
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26090123027E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Junta de Socios	2024 del Libro IX
Acta No. 3 del 24 de septiembre de 2024 de la Junta de Socios	03162017 del 25 de septiembre de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 9.796.950.354
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de septiembre de 2009. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2026 Hora: 10:46:18
Recibo No. AA26088123
Valor: $ 13,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26088123627E9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUAN FERNANDO AVILA CASTAÑEDA

Por la cual se resuelve la solicitud de autorización y registro de los diseños, colores, combinaciones, demás distintivos y especificaciones del **uniforme** a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20211310000027 del 04 de enero de 2021** - modificó el artículo primero de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019 - renovando la licencia de funcionamiento por el término de ocho (08) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en la modalidad fija, modalidad móvil, escolta a personas y asesoría, consultoría e investigación con utilización de armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud y requerimiento

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2021026561 de 06 de diciembre de 2021**, solicitó autorización y registro de los diseños, colores, combinaciones, demás distintivos y especificaciones del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5.**

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que dispone: "*(...) cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)*".

Mediante **Oficio No. 2022000169 de 11 de enero de 2022**, la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5**, aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido.

Que, mediante **Radicados No. 2022002855 de 11 de febrero de 2022**, la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5**, dio respuesta al requerimiento previamente señalado.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese orden, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, aportó copia del Acta de Reunión Extraordinaria Asamblea General de Accionistas **No. 004-2021 de 17 de noviembre de 2021**, en la cual se aprobó realizar la solicitud a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la autorización y registro de los diseños, colores, combinaciones, demás distintivos y especificaciones del uniforme a utilizar por el personal operativo. Documento referido que, se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

De la autorización de uniformes

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 – expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que, el Decreto 1070 de 2015 - Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1 y 2, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12., recopila el Decreto 1979 de 2001.

Que, dentro del mencionado Decreto en su Artículo 2.6.1.1.2.2.1., refiere a la definición de uniformes así: "*Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino*".

De lo anterior, se concluye que la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA.",** identificada con **NIT. 900.271.447-5**, cumple con las especificaciones exigidas, en cuanto a los diseños, colores, combinaciones, demás distintivos y especificaciones del uniforme a utilizar por el personal operativo, de conformidad con la normativa vigente, cuya descripción básica se establece a continuación:

TIPO DE PRENDA	CARACTERISTICAS
CAMISA HOMBRE Y MUJER	- Color: blanco - Tela: lino - Corte: clásico corriente - Bolsillo: parche lado izquierdo. - Manga: larga con puño sencillo. - Cuello: corriente tipo corbata. - Botones: en pasta. Distintivo: - Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA HCP LTDA." en letras amarillas 5 cm de alto. - Apellido: bordado directamente en prenda lado derecho de 2.5 cm alto por 9 cm ancho – letra amarilla. - Placa metálica lado izquierdo. - Aplique bordado de 9cm de alto por 7cm de ancho en la manga izquierda a una distancia de 7cm debajo del hombro.
CORBATA	- Color: negro - Tela: lino - Corte: clásico corriente – un solo fondo

PANTALON HOMBRE Y MUJER	- Color: negro - Tela: lino - Corte: clásico corriente - Bolsillo: dos delanteros y dos traseros con tapa. - Cierre: cremallera y tapa. Distintivo: Cinta faya de 2 cm de ancho a los costados de color vinotinto.
CHAQUETA HOMBRE Y MUJER	- Color: vino tinto - Tela: impermeable - Acolchado: guata - Corte: Tipo corta - Bolsillos: Dos de corte diagonal y uno interno. - Cierre: Cremallera de 60cm y broches. - Cuello: Clásico con capota. Distintivo: - Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA HCP LTDA" en letras amarillas 5cm de alto. - Velcro al lado derecho de 10cm para apellido - Placa metálica lado izquierdo - Refuerzo placa lado izquierdo - Aplique bordado de 9cm de alto por 7cm de ancho en la manga izquierda a una distancia de 7cm debajo del hombro - Apellido: 2.5cm alto por 10cm ancho, bordado en letra amarilla con velcro
OVEROL	- Color: negro - Tela: dril vulcano - Corte: enterizo. - Bolsillos: 6 de parche. -Dos superiores en el pecho. -Dos verticales. -Dos posteriores en el pantalón. - Cierre: cremallera. Distintivo: - Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA HCP LTDA" en letras amarillas 5cm de alto - Velcro al lado derecho de 9cm para apellido - Refuerzo placa lado izquierdo - Placa metálica lado izquierdo - Aplique bordado de 9cm de alto por 7cm de ancho en la manga izquierda a una distancia de 7cm debajo del hombro. - Cinta de 2cm ancho color amarillo Ref. 3737
KEPIS	- Color: negro - Tela: lino

	- Corte: redonda. - Visera: plástica color negro. Distintivo: - Bordado "Seguridad Privada", letras 1cm de alto y escudo de 5 cm de alto por 4cm de ancho.
GOLEANA	- Color: negro - Tela: lino - Corte: tipo francesa - una sola pieza copa plana - Víscera: plástica color negro Distintivo: - Bordado "Seguridad Privada", letras 1cm de alto y escudo de 5 cm de alto por 4cm de ancho.
GORRA	- Color: negro - Tela: dril vulcano - Corte: clásico - Víscera: plástica color negro. Distintivo: - Bordado "Seguridad Privada", letras 1cm de alto. Color amarillo y escudo bordado de 5cm de alto por 4cm de ancho.
CINTURÓN	- Color: negro - Material: lona - Características: ancho de 5 cm – chapa plástica
BOTA	- Color: negro - Material: cuero - Cierre: cordón - Corte: media caña - Suela: vulcanizada
ZAPATO DAMA	- Color: negro - Material: cuero - Corte: clásico corriente - Tacón: corrido
ZAPATO CABALLERO	- Color: negro - Material: cuero - Corte: clásico corriente - Cierre: cordón - Suela: vulcanizada - Ojaletes: 4 pares - Cordón: 58 cms

Distintivos de los uniformes

Escudo: Bordado según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos; 5 cm de alto por 4 cm de ancho.

Placa: Metálica troquelada, de forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1cm a 1.4cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo lra la palabra "*SEGURIDAD PRIVADA*", en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la palabra guarda, supervisor, manejador canino, según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa.

Aplique: Bordado de 9 cm de alto por 7cm de ancho según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos.

De la competencia del grupo de Permisos de Estados Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "e" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar **favorablemente** la solicitud de autorización y registro de los diseños, colores, combinaciones, demás distintivos y especificaciones del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y registrar los diseños, colores, combinaciones, demás distintivos y especificaciones del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autoriza ésta Superintendencia no podrán ser modificados sin su autorización previa y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo vigilado cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.722.879, en calidad de Gerente con facultades de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. "H.C.P. LTDA."**, identificada con **NIT. 900.271.447-5**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23
Fecha firma: 26/04/2022 17:44:55 GMT-05:00

Resolución No. 20224100024527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ADRIANA GUARIN RODRIGUEZ
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 27 No. 83 – 68 de la ciudad de Bogotá D.C. DIRECCION ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: eduardoramirez25@yahoo.com	

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la **Resolución 20194100020297 del 28 de febrero de 2019**, la cual resolvió la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **HOSTON COLOMBIA PROTECTION LTDA**, con NIT. 900.271.447-5.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Decreto 2355 de 2006, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que señala dentro de los fines esenciales del Estado, el de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Y como deberes institucionales, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en la potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector defensa y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1070 de 2015.

Resolución No. 20211310000027

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANET CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 27 No. 83-68 en la ciudad de Bogotá	

DE LOS ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20151200014347 del 11 de marzo de 2015, renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **HOSTON COLOMBIA PROTECTION LIMITADA "H.C.P. LTDA"**, con NIT. 900.271.447-5.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA a través de su representante legal, Sr. German Eduardo Ramírez Reyes, mediante documentación radicada con No. 20180002752 del 09 de enero de 2018, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Oficio No. 20184100188091 del 09 de julio de 2018 y por correo institucional, requirió a la vigilada con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento y para que se aportara y complementara documentación para pronunciamiento de fondo.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo los Nos. 20180170182 del 31 de julio de 2018, 20180174062 del 06 de agosto de 2018, 20180174062 y 20180248812 del 26 de octubre de 2018, dio respuesta a los requerimientos emitidos por éste órgano de control, inspección y vigilancia y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que mediante Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**, por el término de tres (03) años, para operar en la modalidad fija, modalidad móvil, escolta a personas y asesoría, consultoría e investigación con utilización de armas de fuego y medio tecnológico.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de marzo de 2019 a la Sra. Carmenza Joya Giral, en calidad de autorizada del servicio vigilado.

Que mediante escrito radicado con No. 2019PR10058502 del 13 de marzo de 2019, y dentro del término legalmente establecido, el Sr. Eduardo Ramírez Reyes, en calidad de representante legal del servicio vigilado, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019.

Que en virtud de lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto No. 20201310007068 del 16 de septiembre de 2020, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

decretó pruebas de oficio, con el fin de tener los elementos necesarios para emitir una decisión de fondo.

Que con radicado No. 20200192552 del 15 de octubre de 2020 el servicio vigilado dio respuesta al auto de pruebas mencionado.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Se traen a colación las principales disposiciones de la parte resolutiva de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019.

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder por el término de **tres (3) años** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA con NIT. 900.271.447-5**, con domicilio principal en la **Carrera 27 No. 83-68, Barrio el Polo de la ciudad de Bogotá D.C.** para operar en la modalidad fija, modalidad móvil, escolta a personas y asesoría, consultoría e investigación con utilización de armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

***ARTÍCULO TERCERO:** Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA -, con NIT. 900.271.447-5**, deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la póliza de responsabilidad civil extracontractual con todos los anexos que la compongan, debidamente actualizada en cumplimiento al numeral 2 del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994, esto es, **riesgo asegurable exclusivo (uso indebido de armas u otros elementos de seguridad)**, el interés asegurable para este caso ajustado al valor de 400 SMLMV para el año 2019 ($331.246.400) y no tener sublímites. De la misma manera mantenerla actualizada en el Aplicativo de Reporte de Novedades – Renova en cumplimiento al numeral 13 del artículo 74 del decreto Ley 356 de 1994, so pena de sanción o revocatoria del presente acto administrativo."*

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...)
I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Primero: Me permito realizar manifestación expresa de los motivos de mi solicitud de revisión en relación con la decisión de conceder la renovación por el término de tres (3) años y no por cinco (5) años, como fue solicitado.

II. SUSTENTACIÓN Y CONSIDERACIONES

11. La siniestralidad de la Empresa se mantuvo en niveles óptimos de cumplimiento, es decir desde su constitución en el año 2009, hemos logrado en indicadores importantes.

12. Que HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA., ha obtenido mencionados niveles de calidad, por el desarrollo e implementación de procedimientos ejecutados a través de los años de operación.

13. La satisfacción del cliente, la mejora continua y el desarrollo de procesos seguros son para HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. Componentes integrales de su gestión; con el propósito de brindar a nuestros usuarios un servicio de calidad, protegido de actividades ilegales, ilícitas y factores extraños mediante la capacitación permanente y selección rigurosa de nuestro recurso humano, control periódico de procesos e implementación de tecnología de punta contando para ello con el compromiso, responsabilidad y entrega de toda la organización. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"

El artículo 76 de la citada norma dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

A su vez, el artículo 77 señala respecto de los requisitos para la presentación de los recursos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 20194100020297 del 28 de febrero de 2019, la cual resolvió la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento a la empresa HOSTON COLOMBIA PROTECTION LTDA, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 y las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá por la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente. Recurso que fue presentado en término y que cumple los requisitos establecidos en los preceptos normativos arriba citados.

Pues bien, el único asunto impugnado por el recurrente es el correspondiente al término de tres (3) años de renovación de la licencia de funcionamiento concedido en la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019.

Al respecto resulta necesario indicar que dicho término, fue establecido con base en la facultad discrecional con que cuenta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en virtud lo consagrado en el artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994.

Sin embargo, sería del caso dar aplicación a lo contemplado en el parágrafo 3º del artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019, en el sentido de renovar la licencia de funcionamiento al servicio vigilado por el término de diez (10) años.

No obstante, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA con NIT. 900.271.447-5, el 01 de septiembre de 2020, se evidenció que el término de duración de la mencionada sociedad es hasta el 3 de marzo de 2029. Razón por la cual no es posible dar cumplimiento al citado decreto.

Con base en lo anterior, mediante Auto No. 20201310007068 del 18 de septiembre de 2020, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, decretó pruebas de oficio, frente a tres (3) aspectos como se pasa a explicar:

DE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD

En el auto de pruebas No. 20201310007068 del 18 de septiembre de 2020, se indicó:

"En virtud de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019, allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, en el cual se evidencie la vigencia o duración de la sociedad HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA, identificada con NIT. 900.271.447-5."

Al respecto el servicio vigilado respondió:

"Adjuntar Certificado de la existencia y representación legal actualizado."

Una vez revisado tanto el certificado de existencia y representación legal allegado con la respuesta al auto de pruebas, como el consultado el 04 de diciembre de 2020 en la página del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encontró que el término de duración de la sociedad es hasta el **3 de marzo del 2029.**

Por lo anterior, no es posible dar estricta aplicación a lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, en el sentido de renovar la licencia de funcionamiento al servicio vigilado por el término de 10 años, razón por la cual se renovará el término de ocho (8) años.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD VIGILADA

En el auto de pruebas No. 20201310007068 del 18 de septiembre de 2020, se indicó:

"Allegar póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debidamente actualizada en la cual se evidencie el estricto cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, documento que deberá encontrarse cargado en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados – RENOVA."

Al respecto el servicio vigilado respondió:

"Adjuntar Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual actualizada con su respectivo soporte de carga en el aplicativo-RENOVA."

El servicio vigilado allegó con la respuesta al auto de pruebas, póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1522-1215073-10 expedida por la aseguradora Seguros Bolívar el 31 de enero de 2020, con vigencia hasta el 06 de enero de 2021, por un valor asegurado de $351.121.200, y un riesgo asegurado por uso indebido de armas de fuego y demás elementos de vigilancia; razón por la cual se entiende cumplido el requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, así como el artículo tercero de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019, mediante la cual se renovó la licencia de funcionamiento al servicio vigilado por el término de tres (3) años.

En el mismo sentido, consultado el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados - RENOVA, el 04 de diciembre de 2020, aparece registrada la misma póliza de responsabilidad civil extracontractual, es decir, la información relacionada con este asunto se encuentra debidamente actualizada.

DEL CAPITAL, LOS SOCIOS Y LA SOCIEDAD

Respecto del capital social y la distribución de las cuotas sociales, si bien en el acto administrativo impugnado ese asunto fue indicado como cumplido, de la revisión del certificado de existencia y representación legal del servicio vigilado consultado el 01 de septiembre de 2020, se evidenció lo siguiente:

En la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019 se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JORGE CASTILLO LIZCANO C.C. 79.125.722	660	$300.000	$180.000.000
GERMAN EDUARDO RAMÍREZ REYES C.C. 79.722.879	400	$300.000	$120.000.000
	1000	$300.000	$300.000.000

Es de aclarar que por error de digitación se plasmó como 660 el número de cuotas del Sr. Jorge Castillo Lizcano, siendo el número correcto 600, según consta en el certificado de existencia y representación legal consultado el 17 de enero de 2019.

Ahora bien, en el certificado de existencia y representación legal consultado el 01 de septiembre de 2020, aparece como composición societaria la siguiente:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JORGE CASTILLO LIZCANO C.C. 79.125.722	500	$300.000	$150.000.000
GERMAN EDUARDO	500	$300.000	$150.000.000

RAMÍREZ REYES C.C. 79.722.879			
	1000	$300.000	$300.000.000

Finalmente, en virtud de la observación realizada por el servicio vigilado con la respuesta al ya mencionado auto de pruebas, se aclara que por error involuntario se indicó en la parte considerativa del Auto No. 20201310007068 del 18 de septiembre de 2020, que a través de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019, **se negó la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento**; pues la mencionada Resolución **concedió la renovación de la licencia de funcionamiento al servicio vigilado por el término de tres (3) años.**

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019, el cual quedaría así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder por el término de **ocho (8) años** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** con **NIT. 900.271.447-5**, con domicilio principal en la **Carrera 27 No. 83-68, Barrio el Polo de la ciudad de Bogotá D.C.** para operar en la modalidad fija, modalidad móvil, escolta a personas y asesoría, consultoría e investigación con utilización de armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como composición societaria la registrada en el certificado de existencia y representación legal, consultado el 04 de diciembre de 2020, a saber:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JORGE CASTILLO LIZCANO C.C. 79.125.722	500	$300.000	$150.000.000
GERMAN EDUARDO RAMÍREZ REYES C.C. 79.722.879	500	$300.000	$150.000.000
	1000	$300.000	$300.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Tener por cumplido lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás aspectos de la Resolución No. 20194100020297 del 28 de febrero de 2019, se mantengan incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 83 del Decreto Ley 2106 del 2019 a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con el fin de que dicha entidad inscriba en la matricula mercantil de la empresa de vigilancia y seguridad privada **HOSTON COLOMBIA PROTECTION LTDA** con NIT 900.271.447-5, el presente acto administrativo con el cual se renovó al referenciado servicio la licencia de funcionamiento por el término de ocho (8) años.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Sr. Germán Eduardo Ramírez Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.879, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **HOSTON COLOMBIA PROTECTION LTDA** con NIT 900.271.447-5, en la dirección Carrera 27 No. 83-68 en la ciudad de Bogotá, información obrante en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS MOVILES POSTPAGO

Este contrato explica las condiciones para la prestación de los servicios entre usted y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, por el que pagará mínimo mensualmente $46990. Este contrato tendrá vigencia de 12 meses, contados a partir del momento de su activación.
Acepto que mi contrato se renueve sucesiva y automáticamente por un plazo igual al inicial [X]

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a prestarle los servicios que usted elija*
Telefonía Móvil [X] Internet [X] Mensajes de texto [ ]
Otros Servicios _____
Usted se compromete a pagar oportunamente el precio acordado.
El servicio se activará a más tardar el día:30/01/2024

CONDICIONES COMERCIALES

Voz y SMS / Condiciones del Plan
Descripción: PLAN POS B2B_HEA
Voz Controlada [ ] Voz Abierta [X]

Código Plan	Cargo Básico	Min Inc.	Valor Minuto M	F	O	Can. Un	Valor:
HEA		ILIM				1	$701

Minuto o Segundo adicional (Si aplica)
SMS adicional (Si aplica)

Internet móvil — Capacidad Máxima 65 GB

Código Plan	Cargo Básico	GB Incluida	Valor KB	Cantidad Líneas	Valor:
PLTHEA	34791	65		1	$34.791
PLPG1	3798				$3.798
PLDIM4	2100				$2.100
PSMSC1	600				$600

KB adicional(Si aplica)

Servicios adicionales:
Valor
MENSUALIDAD TOTAL $41.290

SERVICIOS FUERA DEL PAÍS (ROAMING)

Este es un servicio adicional. Los costos de roaming en voz y datos dependen del país a donde viaje. Activelo a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención y/o en el exterior por cualquier medio gratuito desde su equipo. Al llegar al país que visita le enviaremos un mensaje de texto gratuito con las tarifas que le aplican, además puede consultarlas en nuestros Medios de Atención. Cobraremos solamente cuando use el servicio de voz y SMS.
Para el servicio de datos puede decidir por cuánto tiempo lo activa. Mientras lo use, le enviaremos un mensaje de texto gratuito informándole su consumo en datos.
* Espacio diligenciado por el usuario.

LÍNEA O NÚMERO DE USUARIO INTERNET
3183345575
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
D. IDENTIDAD / NIT 900271447-5
E-MAIL COMPRASYLOGISTICA@HCPSEGURIDAD
DIRECCIÓN KR 27 # 83 - 68
MUNICIPIO BOGOTA

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

1) Pagar por los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento 2) suministrar información verdadera 3) hacer uso adecuado de los equipos, la SIM y los servicios 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil 5) avisar al operador en caso de robo o pérdida 6) usar equipos homologados 7) abstenerse de usar equipos hurtados 8) hacer uso adecuado de su derecho de presentar PQR. 9)actuar de buena fe. El operador podrá terminar el contrato ante incumplimiento de obligaciones.8) hacer uso adecuado de su derecho de presentar PQR. 9)actuar de buena fe. El operador podrá terminar el contrato ante incumplimiento de obligaciones.

El usuario es el ÚNICO responsable por el contenido y la información que se curse a través de la red y del uso que se haga de los equipos, la SIM o de los servicios.

CALIDAD Y COMPENSACIONES

Lo compensaremos mensualmente en su factura si llegare a haber deficiencias en la prestación de los servicios.Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consúltelas en la página:
www.movistar.co/indicadoresdecalidad

UNICAS LIMITACIONES

Le garantizamos un servicio con calidad en nuestras áreas de cobertura, salvo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Para conocer nuestras áreas de cobertura y calidad entre a:
www.movistar.co/coberturaycalidad

La velocidad y acceso del servicio de Internet acordados dependerán de su ubicación y del equipo que tenga, así como de la capacidad contratada.

CESIÓN

Si quiera ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros.

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente.

SUSPENSIÓN

Tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de 2 meses al año. Una vez presente su solicitud tenemos 3 días hábiles para iniciar la suspensión del servicio, a menos que nos haya indicado otra fecha para esto. Para esto, debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de nuestros Medios de Atención mínimo 3 días hábiles antes del corte de facturación, es decir, el día 26 de cada mes. Si presenta la solicitud con una anticipación menor, la terminación del servicio se dará en el siguiente periodo de facturación.

PAGO Y FACTURACIÓN

La factura le debe llegar como mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de pago. Si no llega, puede solicitarla a través de nuestros Medios de Atención y debe pagarla oportunamente. Si no paga a tiempo, previo aviso, suspenderemos su servicio hasta que pague sus saldos pendientes. Contamos con 3 días hábiles luego de su pago para reconectarle el servicio.

Si no paga a tiempo, también podemos reportar su deuda a las centrales de riesgo. Para esto tenemos que avisarle por lo menos con 20 días calendario de anticipación. Si paga luego de este reporte tenemos un mes para informar su pago y para que ya no aparezca reportado.

Si tiene un reclamo sobre su factura, puede presentarlo antes de la fecha de pago y en ese caso no debe pagar las sumas reclamadas hasta que resolvamos su solicitud. Si ya pagó, tiene 6 meses para presentar la reclamación.

CONTENIDOS Y APLICACIONES

Los contenidos y aplicaciones que contrata a través de mensajes de texto (SMS) o mensajes multimedia (MMS) (chistes, tarot, imágenes, aplicaciones, entre otros) serán cobrados en nuestra factura. Estos servicios pueden ser prestados por nosotros o por otras empresas. Quien le presta el servicio debe enviarle un SMS antes de activarlo, informándole los datos de contacto, el precio total, la descripción del servicio y lo que debe hacer si desea cancelarlo. Al código que le indique el proveedor, envíe la palabra "SALIR" o "CANCELAR" para terminar todos los servicios de suscripción. Envíe "SERVICIO SALIR" o "SERVICIO CANCELAR", para cancelar la suscripción de determinado servicio, remplazando "SERVICIO" por el nombre del servicio. Envíe "VER" para ver todos las suscripciones que ha contratado.
Si tiene quejas o peticiones sobre estos servicios preséntelos a la empresa responsable o en nuestros Medios de Atención y le ayudaremos a comunicarlos a esta.
Si quiere que le dejen de llegar mensajes con promociones, ofertas y publicidad, puede inscribirse en el Registro de Números Excluidos (RNE) en la siguiente página web:
http://www.siust.gov.co/siust/mercado/solicitud.jsp

PORTABILIDAD NUMÉRICA

Su número es suyo y se lo puede llevar a cualquier operador que desee. Para conocer y activar este procedimiento, acérquese al operador al cual se desea cambiar. Él hará el trámite que se demora máximo 1 día.

LARGA DISTANCIA MULTIACCESO

Nos comprometemos a usar el operador de larga distancia que usted nos indique por el mecanismo de multiacceso marcando el código de larga distancia del operador que elija.

RECUERDE QUE TODO EQUIPO MÓVIL DEBE SER REGISTRADO CON SU OPERADOR

CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN)

1. Nuestros Medios de Atención son: oficinas físicas, página web, red social, líneas telefónicas gratuitas . Consulte las interacciones que hemos migrado a la digitalización en nuestra página web.
2. Presente cualquier queja, petición o recurso a través de estos medios y le responderemos en máximo 15 días hábiles.
3. Si no respondemos es porque aceptamos su petición o reclamo. Esto se llama silencio administrativo positivo.

Si no está de acuerdo con nuestra respuesta

4. Tiene la opción de insistir en su reclamo ante nosotros y pedir que si no llegamos a una solución satisfactoria para usted, enviemos su reclamo directamente a la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) quien resolverá de manera definitiva la disputa. Esto se llama recurso de reposición y en subsidio apelación.

Suspensión del contrato por: No pago de 1 factura. **Suspensión y terminación por:** Vencimiento del plazo o de sus prorrogas; Incumplimiento de sus obligaciones incluyendo el no pago de 2 facturas consecutivas, y de las relacionadas con riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; Fuerza mayor/caso fortuito; Uso inadecuado de la red o del servicio; Usar equipos que no cumplan con las normas técnicas o las condiciones de homologación que determine la autoridad competente, o terminales alterados; Realizar métodos de comunicación no autorizados o alterar las condiciones de prestación del servicio; Para prevención y control de fraude o conductas irregulares; No viabilidad técnica o económica para prestar el servicio; Irregularidades en los documentos suministrados. **Las tarifas** podrán incrementarse mensual o anualmente sin superar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa antes del incremento, más un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor del año anterior. Se podrán modificar excediendo dicho límite, y en este caso el usuario podrá terminar el contrato dentro de los 30 días siguientes al incremento. **El interés** de mora es el máximo legal, se cobrarán los gastos de cobranza judicial y extrajudicial. **Respondemos** hasta por 3 cargos mensuales anteriores al daño, y no por lucro cesante ni daño indirecto salvo en los eventos que por ley o regulación no se pueda excluir o limitar la responsabilidad. Esto no conlleva renuncia a derechos legales o contractuales del usuario. **En caso de suspensión del servicio** pagará cargo de reconexión y en todos los casos los servicios que pueda usar durante la suspensión. **Roaming.** Movistar presta el servicio de roaming internacional de datos por tarifa fija. Le informaremos vía SMS dicho uso y el valor de la tarifa. El titular autoriza recibir (o a través del contacto autorizado) información y notificaciones de sus servicios, vía WhatsApp.

Aceptación contrato mediante firma o cualquier otro medio válido

CC/CE

- CLIENTE -

ANEXO AL CONTRATO UNICO DE SERVICIOS MÓVILES Y A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO MÓVIL PREPAGO

El presente anexo forma parte del Contrato Único de servicios móviles y de las Condiciones Generales del servicio móvil prepago, por lo que vinculan a los suscriptores y usuarios respecto de:

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El CLIENTE declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) El CLIENTE o sus socios o administradores, no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC (Telefónica) y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a Telefónica y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. El CLIENTE se obliga con Telefónica a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite Telefónica, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a Telefónica para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.

Tratamiento de Datos Personales. El CLIENTE autoriza a Telefónica (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá, tel. 091 7050000), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométrico, de servicios, comercial y de localización; para obtención y suministro de información relativa al cumplimiento de sus obligaciones y el cálculo de riesgo económico o crediticio (de manera irrevocable), la publicación de directorios telefónicos, la prevención y control de fraudes, y para beneficio propio o de terceros con los que Telefónica haya celebrado convenio para envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios en Colombia o en el exterior. La información para el cálculo de riesgo crediticio podrá ser consultada en cualquier operador de banco de datos, por las entidades financieras con las cuales Telefónica celebre convenios comerciales en favor de los titulares. Los datos serán tratados de conformidad con las Políticas para el Tratamiento de Datos Personales que se encuentran a disposición de los interesados y/o titulares de los datos en la página web www.movistar.co El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y el titular no está obligado a autorizar su tratamiento, estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.

Acceso a Contenidos Ilícitos. El CLIENTE deberá observar las siguientes prohibiciones y deberes: Prohibiciones. El usuario no podrá: a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, el usuario deberá: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, *ofensivo o indeseable en relación con menores* de edad. El incumplimiento de estos prohibiciones y deberes acarreará las sanciones previstas en la ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, o en sus modificaciones.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Prosperidad para todos

Frente a la obligatoriedad de la licencia de comunicaciones para las empresas que prestan el servicio de vigilancia, debemos señalar que esta es obligatoria en la medida en que estas empresas utilicen radios de comunicaciones comerciales que usen el espectro radioeléctrico ya sea como proveedor de redes y/o de servicios de telecomunicaciones, entendida como la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros o, el titular de redes de telecomunicaciones que no se suministren al público como persona natural o jurídica, pública o privada, que es responsable de la gestión de una red en virtud de un permiso para el uso de frecuencias radioeléctricas para su uso exclusivo.

Ahora bien, las empresas de vigilancia cuando no utilicen radios de comunicación comerciales pero utilizan otros medios de comunicaciones, tales como trunking, telefonía móvil celular y PCS, deben aportar los contratos suscritos con los respectivos operadores o proveedores de estos servicios.

Este concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

LINA MARÍA ENRIQUEZ CAICEDO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

pll

Bogotá, D.C., 12 AGO 2011

Doctor
AURELIO CASTRO PARRA
Secretario Jurídico Departamental
Carrera 24 No.7-61 Barrio 20 de julio
San José del Guaviare Guaviare

Ref. RADICADO 426988

En atención a su petición radicada bajo el número de la referencia de fecha 03 de agosto de 2011, en el cual solicita se les informe sobre lo siguiente:

1. Si la licencia de comunicaciones es obligatoria para las empresas que prestan el servicio de vigilancia?

Para responder revisemos las normas relativas al asunto en consulta.

El Decreto 1979 de 2001 *Por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de la Vigilancia y Seguridad Privada.* En el CAPITULO III. COMUNICACIONES, en su ARTÍCULO 20 Señaló que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios de comunicación deben cumplir las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones, en lo relativo a asignación de frecuencias y licencias para operar.*

No obstante, los equipos de comunicaciones deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los equipos de comunicaciones, únicamente podrán ser utilizados en las actividades propias de la vigilancia privada."

La Ley 1341 de 2009 en su artículo 11, Establece: "*ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*"

MINDEFENSA

SuperVigilancia

Resolución No. 20161400011817 de 26-02-2016

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009, el señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES,** aportó título profesional como Abogado (Fl. 33,34), certificación laboral de fecha 03 de febrero de 2016 de la **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA,** donde presta sus servicios como **GERENTE** desde el 15 de julio de 2010 a la fecha (Fl, 18).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 20161400016753 de febrero 22 de 2016, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendida por la Policía Nacional mediante oficio No. 20167600018633 de febrero 24 de 2016, en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Que el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá acreditar la solicitud de acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como **CONSULTOR** en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES.** Identificado con cédula de ciudadanía número **79.722.879,** según lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de **CONSULTOR,** le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.722.879,** o a su apoderado en la Calle 146 A No. 58 C- 56 Apto 608 conjunto campestre de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER RIVERA VERA
Superintendente Delegado para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20161400011817 de 26-02-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA		18/02/2016
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

MINDEFENSA

SuperVigilancia

Resolución No. 20161400011817 de 26-02-2016

Por la cual se acredita como **CONSULTOR** en seguridad privada al señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES**
EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto 2885 de 2009, Resolución 54447 de septiembre 2 de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *"Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin."*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Resolución No. 20161400011817 de 26-02-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA		18/02/2016
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ		

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo anto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

220-0

DATOS DE ENVÍO
NOMBRE: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA, D.C.-BOGOTA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
IDENTIFICACIÓN: NT 900271447
TELÉFONO: 7043975
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA, D.C.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1522121507316
Certificado: 0 N° 001
Fecha de Expedición: 09/01/2026

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	06/01/2026 (Día Mes Año)	06/01/2027 (Día Mes Año)
	A las 00 Horas	A las 24 Horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	06/01/2026 (Día Mes Año)	06/01/2027 (Día Mes Año)
	A las 00 Horas	A las 24 Horas

OBSERVACIONES: Renovacion. Consec. 2512108..CERTIFICADO DE SEGURO

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	900271447	NT	ASEGURADO PRINCIPAL

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS			

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART
RECORD ASOCIADOS LTDA	0	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

OBLIGATORIA EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

Ciudad de Expedición	BOGOTA D.C.
Localidad de Radicación	AGENCIAS MULTIPLES
Dirección de predio asegurado	CRA 27 # 83-68

220-0

AMPAROS

COBERTURA	LÍMITE COBERTURA	DEDUCIBLE VALOR A CARGO DEL ASEGURADO	
		VALOR PORCENTUAL PÉRDIDA	VALOR MÍNIMO
2 USO INDEBI ARMAS DE FUEGO	700,362,000 COP	10 %	6 SMMLV
6 EMPRESAS DE VIGILANCIA	700,362,000 COP	10 %	6 SMMLV
RIMA TOTAL			$4,485,881

COP: Pesos Colombianos; USD: Dólares Americanos; SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

MEDIOS DE PAGO

- Caja de la compañía

Desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición siguientes canales:
Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 1122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
Por correo Físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

CASO DE SINIESTRO: Para el aviso de siniestro se dispone del correo electrónico: indemnizacionesseguroagenciales@segurosbolivar.com; o puede unicarse con la RED 322 opcion 1 opcion 5, desde su celular al #322 o desde ijo al 018000123322.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$3,769,648
IVA PRIMA:	$716,233
TOTAL A PAGAR:	$4,485,881
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL
PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA:	$4,485,881

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2025.11.11 15:13:27 -05:00

Código de Seguridad: 0179C3e+LDnx/Tmx6xDL==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 15-08-2024-1317-P-06-PPSUSER0000000030-D001

No. PÓLIZA	CPL-256011369	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	556000259	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	11/11/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN PUENTE LARGO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	27/11/2025	24:00 Horas Del	27/11/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	No. DOC. IDENTIDAD	900.271.447-5
DIRECCIÓN	CR 27 N 83 68	TELÉFONO	3152130824
ASEGURADO	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	No. DOC. IDENTIDAD	900.271.447-5
DIRECCIÓN	CR 27 N 83 68	TELÉFONO	3152130824
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

CONDICIONES PARTICULARES

TOTAL: 273
LEY Y JURISDICCIÓN Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza de Seguro estará sujeta a la jurisdicci exclusiva de las cortes de Colombia.
MODALIDAD DE COBERTURA OCURRENCIA

2. INTERES ASEGURADO
Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputab al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia indicada y causados durante el giro normal de sus actividades.
3. LIMITE ASEGURADO
$1.000.000.000 evento/vigencia.

ITEM AMPAROS SUMAS ASEGURADAS DEDUCIBLE
1 Básico - PLO 100% (Según texto Seguros Mundial) 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
2 R.C. Patronal 25% por evento / 50% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
3 Gastos Médicos 5% persona / 10% evento / 20% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) Máximo $50 millones vigencia. Sin deducibl
4 RC Contratistas y Subcontratistas 50% por evento / 100% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) 10% de la pérdida, mínimo SMMLV
5 RC Cruzada 25% por evento / 50% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
6 RC Vehículos propios y no propios 15% por evento / 30% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
7 Daños Extrapatrimoniales (Daño Moral - Daño a la Salud) 25% por evento / 50% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) 10% de pérdida, mínimo 2 SMMLV
8 Honorarios y Gastos de Defensa Incluida (Según texto Seguros Mundial- 30% del PLO) 10 % de lo incurrido
9 RC compañías de seguridad / vigilancia (Bienes bajo cuidado tenencia y control) Sublimites y alcance de la cobertura según tex Seguros Mundial 15 % de la perdida mínimo 5 SMMLV
1. COBERTURAS

2. PRIMA ANUAL SIN IVA

$ 9.250.000 + 10.000 por gastos de expedición.
Básico Predio Labores y Operaciones (PLO) incluye entre otros:
La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que se relacionen en la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla l actividades objeto de este seguro.
Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades y/o en el giro normal de su negocio.
De tal manera, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:
a. Incendio y/o explosión.
b. El uso de ascensores y escaleras automáticas.
c. El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
d. El montaje, desmontaje o desplome accidental de avisos y vallas publicitarias instaladas por el ASEGURADO.
e. El uso de instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren dentro de los predios del ASEGURADO.
f. Eventos sociales organizados por el ASEGURADO dentro de los predios relacionados.
g. Los viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando en desarrollo de actividades inherentes a actividad causen daños a terceros.
h. La participación del ASEGURADO en ferias y exposiciones nacionales.
i. La vigilancia de los predios del ASEGURADO por medio de personal y perros guardianes del asegurado, así como los errores puntería de celadores bajo contrato laboral con la empresa asegurada.
j. El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el ASEGURADO.
k. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
l. La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de la junta o consejo directivo, representantes legales y empleados d ASEGURADO derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades servicio del ASEGURADO.
m. La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el ASEGURADO en forma directa por los daños causados p contratistas y/o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados
n. Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros.
o. Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del ASEGURADO.

RC Propietarios, arrendatarios y poseedores:

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el ASEGURADO, siempre y cuan desarrolle su actividad en dichos Predios. Exclusiones: 1. Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO en Predios de propiedad dados en arriendo a terceros. 3. Daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado".
COBERTURAS ADICIONALES:
Las siguientes coberturas y sus sublimites hacen parte del límite asegurado anual bajo el amparo básico
Responsabilidad Civil Patronal
La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exce

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJ

No. PÓLIZA	CPL-256011369	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	556000259	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	11/11/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN PUENTE LARGO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	27/11/2025	24:00 Horas Del	27/11/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	No. DOC. IDENTIDAD	900.271.447-5
DIRECCIÓN	CR 27 N 83 68	TELÉFONO	3152130824
ASEGURADO	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA	No. DOC. IDENTIDAD	900.271.447-5
DIRECCIÓN	CR 27 N 83 68	TELÉFONO	3152130824
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

TOMADOR:HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
NIT: 900.271.447-5
VIGENCIA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA 27 DE NOVIEMBRE DE 2026
ACTIVIDAD: EMPRESAS DE SEGURIDAD
GUARDAS: SIN ARMAS: 257
CON ARMAS: 3
ESCOLTAS: 0
CANINOS: 0
SUPERVISORES: 3

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	0.00	1,000,000,000.00	1.000.000.000,00	9.250.000,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 1.000.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SINERGIA ASEGURADORA LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 11/11/2025

PRIMA BRUTA	$	9.250.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	9.250.000,00
GASTOS EXP.	$	10.000,00
IVA	$	1.759.400,00
TOTAL A PAGAR	$	11.019.400,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTORIZACIÓN DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO DANDO CLIC EN EL ÍCONO DE SEGUROS QUE ENCONTRARÁS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y POR LA IMPORTANCIA DE ESTAR ASEGURADO CON NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL, EXPRESS, PUEDES LLAMARNOS A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13 OPCIÓN 4.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ENTENDIMIENTO ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

PLAN DE FIDELIZACIÓN A TRAVÉS DE BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTO PARA COLABORADORES

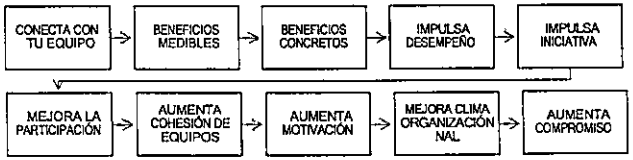

ASESORÍA LEGAL GRATUITA: Presenciales y virtuales gratuitas-Se realizan recomendaciones legales orientativas para que el colaborador determine el camino a seguir, en caso de requerir representación y otorgar un mandato, La compañía le indica profesionales del derecho que puede acceder con descuentos especiales a nuestros colaboradores. Se accede solicitando el servicio al correo electrónico gestiondelriesgo@hcpseguridad.com

ASESORÍA PSICOLÓGICA: Presenciales y virtuales gratuitas- Se realizan intervenciones a nivel individual y familiar (núcleo familiar acreditado por el colaborador en la compañía), con el objetivo de mejorar el bienestar mental. Máximo tres sesiones de manera gratuita. de requerir más sesiones accederá a un plan de descuentos más favorable que le permitirán seguir con el proceso. Se accede solicitando el servicio al correo electrónico hcpgestionhumana@yahoo.com

ASESORÍA FINANCIERA: Presenciales y virtuales gratuitas-Se realizan recomendaciones financieras orientativas para que el colaborador resuelva sus dudas e inquietudes a través de recomendaciones y realidades financieras asertivas. Se accede solicitando el servicio al correo electrónico gestiondelriesgo@hcpseguridad.com

- Bono por nacimiento de hijos reportados por los colaboradores por una única vez. Acceso a
- Créditos financieros a través de libranzas.
- Reconocimiento pecuniario del empleado del Mes - trimestre - año.
- Dos tickes de cine para celebrar día de cumpleaños para colaboradores que lleven más de seis años continuos de antigüedad en la Empresa.
- Bono de regalo para colaboradores que lleven más de diez años continuos de antigüedad en la Empresa.
- Anticipos de prima. / Anticipos de nomina
- Elementos básicos para estudio de hijos de colaboradores de menos de 12 años.
- Seguro de vida

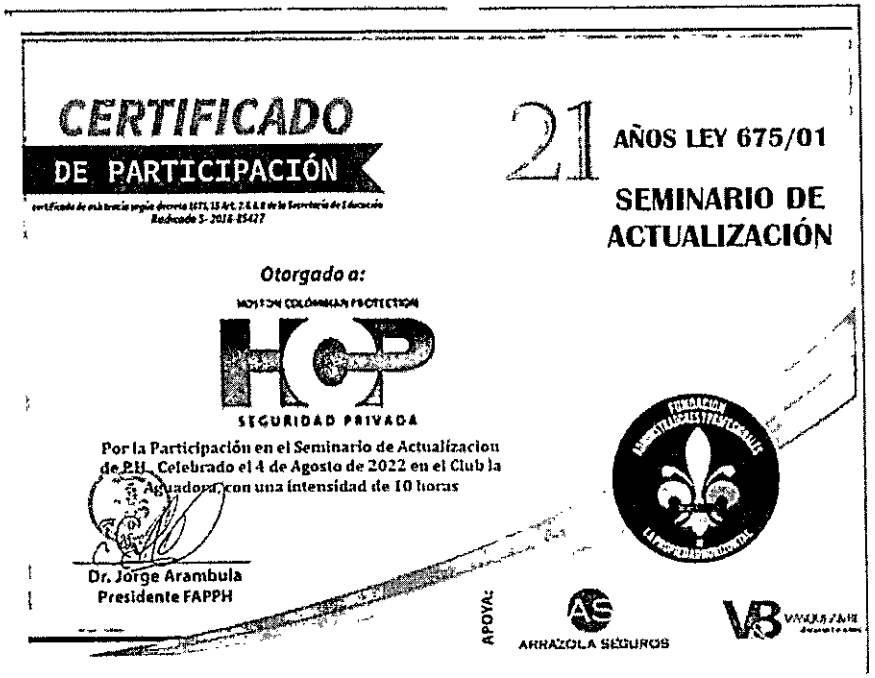
CERTIFICADO
DE PARTICIPACIÓN

21 AÑOS LEY 675/01

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN

Otorgado a:

SEGURIDAD PRIVADA

Por la Participación en el Seminario de Actualizacion de PH Celebrado el 4 de Agosto de 2022 en el Club la Aguadora con una intensidad de 10 horas

Dr. Jorge Arambula
Presidente FAPPH

APOYA: ARRAZOLA SEGUROS

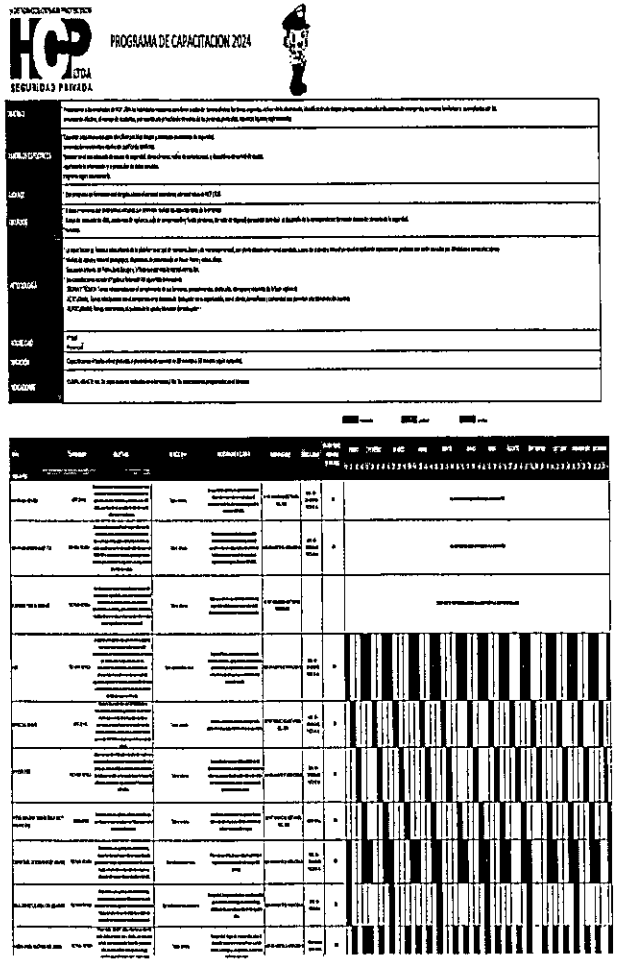
PROGRAMA DE CAPACITACION 2024

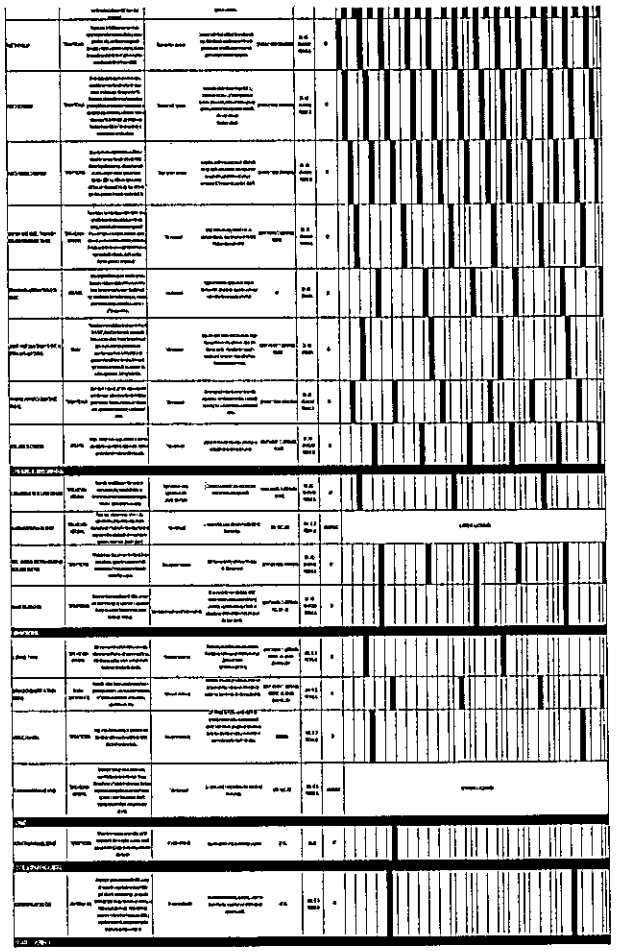

AXA COLPATRIA

CONSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con el análisis efectuado el 30/05/2023 en la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA, identificada con el NIT. 900271447 a través de nuestra herramienta RADAR, Informamos que la Implementación del SG-SST se encuentra en un NOVENTA Y CINCO por ciento (95%)

Esta constancia no reemplaza la Acreditación de Excelencia, que es de exclusividad del Ministerio de Trabajo.

La presente se expide a solicitud de la empresa, el 30/05/2023.

El diligenciamiento del RADAR fue realizado por el asesor de prevención y servicios DEISY FABIOLA QUEVEDO USECHE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
OFICINA DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA DECUN

No. S-2021- 018 / COSEC– PRECI 29.25

Bogotá, Cundinamarca 03 de marzo de 2021

Señor
GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES
Representante legal HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
Nit. 900271447-5
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana DECUN

En atención a su solicitud de vinculación de los puestos operativos a la Red de Apoyo y Solidaridad del Departamento de Policía Cundinamarca, de manera atenta me permito informar que mediante comunicado oficial No. S-2019- 05126 DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documentado asociado al procedimiento de Prevención 1PR-PR-001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al sistema único de Información y Tramites -SUIT – Departamento Administrativo de la Función Publica.

De igual manera se lo invita para que siga participando de la red de apoyo y realizando aportes de información con el fin de mejorar la convivencia y seguridad ciudadana.

Atentamente,

Intendente CRISTHIAM EDUARDO VARELA
Promotor de Redes de Apoyo y para la Convivencia y Seguridad Ciudadana DECUN.

Elaborado por IT Cristham Eduardo Varela
Revisado por IT Cristham Eduardo Varela
Fecha de elaboración: 03/03/2021
Ubicación: C. Pilot documentación/convivencia 2021

Carrera 57 No 9-43 Puente Aranda
decun.preci@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - DF - 0001
VER: 3 Página 1 de 1 Aprobación: 27-03-2017

Powered by CamScanner

HOJA No 3

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(0 0 1 2 3 5) 0 9 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA - H.C.P. LTDA con NIT No. 900271447-5 con domicilio principal en la CR 27 NO. 83 - 68 de la ciudad de Bogota D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. Hasta doce (12) horas semanales, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de:

1	VIGILANTE	7	ADMINISTRATIVOS
2	SUPERVISOR	8	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
3	COORDINADOR DE OPERACIONES		

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA - H.C.P. LTDA con NIT No. 900271447-5 con domicilio principal en la CR 27 NO. 83 - 68 de la ciudad de Bogota D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA - H.C.P. LTDA con NIT No. 900271447-5 con domicilio principal en la CR 27 NO. 83 - 68 de la ciudad de Bogota D.C., para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo se profiere en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó C.Ballén
Aprobó I.Arango

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(0 0 1 2 3 5) 0 9 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 31134 del 02 de noviembre de 2019 el señor GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES identificado con cedula de ciudadanía número 79722879, en calidad de representante legal según cerificado de cámara y comercio de la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA - H.C.P. LTDA con NIT No. 900271447-5 con domicilio principal en la CR 27 NO. 83 - 68 de la ciudad de Bogota D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo y la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" solicitó autorización para laborar horas extras para los siguientes cargos:

1	VIGILANTE	7	ADMINISTRATIVOS
2	SUPERVISOR	8	OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS
3	COORDINADOR DE OPERACIONES		

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal
2. Relación de cargos objeto de análisis
3. Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, compañía de seguros, estableciendo cargas físicas, psicosocial y riesgos.
4. Reglamento Interno de Trabajo en lo pertinente al horario de trabajo.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá
6. Copia de Acta de constitución de COPASST y dos últimas actas de reunión.
7. Manifestación de inexistencia de asociaciones sindicales, pactos o convenciones colectivas.

Mediante auto No. 5260 del 11 de octubre de 2019 se designó al Inspector del Trabajo y Seguridad Social CARLOS ANDRÉS BALLÉN, a fin de adelantar el trámite relacionado con la solicitud de autorización para laborar horas extras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 "Ley del vigilante" la cual indica lo siguiente: ***"Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada."*** *Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.*

Ministerio del Trabajo

Número Radicado: REME-SGSST - 655408 - 2024 - 1

Nombre de la Empresa:	HOSTON COLOMBIAN PROTECTION		
Tipo Persona	Jurídica	Regimén Tributario:	Régimen común
Tipo Documento Empresa:	Número de Identificación Tributario	Número de Documento	900271447
Nombre Representante Legal:	Germán Eduardo Ramírez Reyes		
Responsable SG SST:	Lizeth Paola Bonilla Ospina	Correo SG-SST:	lizethbonillao24@gmail.com
Periodo Correspondiente:	2024	Número Telefónico fijo:	
Correo Electrónico*	sighcp@yahoo.com	Cantidad Trabajadores:	326

Código CRU	Riesgo	Actividad Económica
4802001	Riesgo IV	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, INCLUYE EL MONITOREO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD, DE ALARMAS ELECTRÓNICAS, INCLUSO SU MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AJUSTE DE DISPOSITIVOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DE SEGURIDAD. INCLUYE SERVICIOS DE CERRAJERÍA Y SISTEMAS MECÁNICOS DE CIERRE

ESTÁNDARES MÍNIMOS SGSST
TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
Planear	1 Recursos	1.1 Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.1 Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	Cumple totalmente	0.50
Planear	1 Recursos	1.1 Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.2 Responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	Cumple totalmente	0.50

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL

Hace constancia de:

La empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** identificada con Nit. **900.271.447 - 5**, se encuentra con un criterio del 99%. Esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE, con base en la autoevaluación que la empresa realizó el 11/febrero/2025, para la vigencia del año 2024, bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de febrero de 2019.

Según el artículo 26 de la resolución 0312 de 2019, la autoevaluación se ejecutará anualmente, por lo anterior la vigencia para del presente documento aplicará durante el año 2024.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 12 días del mes de febrero de 2025.

AXA COLPATRIA ARL no es responsable de la información y los resultados que la empresa suministra de su autoevaluación; es responsabilidad del empleador dar cumplimiento de la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST). "De acuerdo el Artículo 28 de la Resolución 0312 del 2019 la autoevaluación de los estándares mínimos es realizada por el empleador y la información registrada es exclusivamente al criterio de la empresa".

Esta constancia no reemplaza el certificado de acreditación que se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, la cual es realizada por el Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,

Profesional Mesa de Servicio
Área técnica de Prevención
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

GSAB-PREV-FORM-130

Oficina principal. Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co
Línea integral de Atención al Cliente:
Teléfonos (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co
Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 439 8323, defensoria@consuelorodriguezvalora.com
AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

REFERENCIA COMERCIAL

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que, la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. – HCP LTDA.** con número de identificación tributario – N.I.T. 900.271.447-5 mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa la cual se dedica a prestar servicios de administración de propiedad horizontal, por ello, damos fe que **HCP LTDA.** ha prestado servicios de vigilancia y seguridad privada desde el año 2.017, al Conjunto Residencial Roma Reservado P.H. periodo durante el cual ha cumplido satisfactoriamente con sus servicios y compromisos asumidos.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 20 días de mes de octubre del año 2.023.

Atentamente

SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA
Representante Legal
G3 PLUS S.A.S.

Carrera 7a. No. 17 - 51, Of. 708. Telefax: (571) 342 1471 Cel.: (310) 283 0327
E-mail: gerentecia.g3plus@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

EDIFICIO PORTAL 119
RUT 900593950-0

REFERENCIA COMERCIAL

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que, la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. con número de NIT 900.271.447-5 mantiene relaciones comerciales con nuestra Copropiedad, prestando el servicio de seguridad privada desde el año 2018, periodo durante el cual a cumplido satisfactoriamente con su servicio y compromisos asumidos

Constancia que expido a solicitud de la parte interesada a los 20 días de mes de octubre del año 2023

Atentamente

JAIME D. CORREDOR P.
Administrador

Carrera 17 A Nº 119 A – 51 E-Mail: portal119@hotmail.com

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL RINCÓN DEL PUENTE
NIT : 800042355 1
CALLE 184 20 – 50

REFERENCIA COMERCIAL

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que, la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.** con número de NIT 900.271.447-5 mantiene relaciones comerciales con nuestra Copropiedad, prestando el servicio de seguridad privada desde el año 2016, periodo durante el cual ha cumplido satisfactoriamente con su servicio y compromisos asumidos

Constancia que expido a solicitud de la parte interesada a los 20 días de mes de Octubre del año 2023.

Atentamente
CAROLAY PARRA BARRETO
Administradora
311 5587914

PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA III
NIT. 900.668.597-

REFERENCIA COMERCIAL

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que, la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.** con número de NIT 900.271.447-5 mantiene relaciones comerciales con nuestra Copropiedad, prestando el servicio de seguridad privada desde el año 2018, periodo durante el cual a cumplido satisfactoriamente con su servicio y compromisos asumidos

Constancia que expido a solicitud de la parte interesada a los 20 días de mes de Octubre del año 2023

YANETH COBALEDA
C.C. 52.073.828 de Bogotá.
Cel:3213787666
Administradora

Calle 74 a número 92-71 sur tel. 601- 8139184 Correo electrónico: etapa3nuevorecreo@gmail.com
Bogotá - Colombia

EDIFICIO VITAL MEDICA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900413163-8

REFERENCIA COMERCIAL

El suscrito administrador, representante legal del edificio VITALMEDICA P.H., or medio de la presente hago constar que, la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION con número de NIT 900271447-5 , mantiene relaciones comerciales con nuestra empresa, prestando servicio de seguridad privada para nuestra compañía desde el año 2018, periodo durante el cual ha cumplido satisfactoriamente con su servicio y compromisos asumidos.

Constancia que expido a solicitud de la parte interesada en Bogotá a los 20 días del mes de Octubre de 2023

FIRMA

Representante Legal
Jaime Corredor
312 3104584

Calle 106 No 56 - 76 # E-Mail: vitalmedicapb@hotmail.com

CENTRO EMPRESARIAL SAN ANGEL P.H
NIT 900319081-2

REFERENCIA COMERCIAL

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente hago constar que, la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. con número de NIT 900.271.447-5 mantiene relaciones comerciales con nuestra Copropiedad, prestando el servicio de seguridad privada desde el año 2018, periodo durante el cual a cumplido satisfactoriamente con su servicio y compromisos asumidos

Constancia que expido a solicitud de la parte interesada a los 20 días de mes de octubre del año 2023

Atentamente

JAIME D. CORREDOR P.
Administrador

Trimestre 39 Nº 104 B – 06 Tel: 3123104584 E-mail: [illegible]@hotmail.com

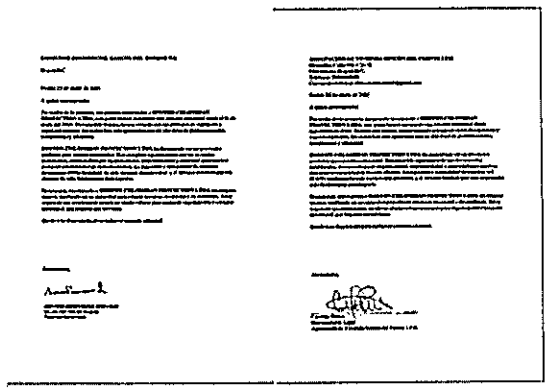



AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H Manzana 23
NIT 830.018.673-7 / Personería Jurídica # 298 del 05.10.2000 Libro 2211

ES SUSCRITO ADMINISTRADOR

Certifica que la empresa de **VIGILANCIA HOSTON COLOMBIAN PROTECCIÓN LTDA** con NIT: 900.271.447-5 presta los servicios de Vigilancia y seguridad privada a 33 TORRE y un promedio de 900 residente de la **AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES** desde el **31 de mayo de 2023** hasta la fecha, habiéndose caracterizado hasta el momento por ser una empresa responsable y cumplidora con sus compromisos contractuales.

Por lo anterior, nos permitimos recomendar a la mencionada empresa a quien interese.

La presente certificación se expide a los **28 días del mes de enero de 2025.**

Atentamente,

FRANKLIN ORTEGON P.

Administrador

Carrera 111 A No. 88B-51 - Bogotá.
Tel. 7536388 / Email: consejoadrobles2017@gmail.com
agrupacionlosrobles2@yahoo.es

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VERDE 183 P.H

Bogotá D.C.

Fecha: 30 de enero de 2025

A quien corresponda:

Por medio de la presente, me permito recomendar a **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA**, con quien hemos mantenido una relación comercial desde el 01 de enero del 2024. Durante este tiempo, hemos contado con sus servicios de vigilancia y seguridad privada, los cuales han sido ejecutados con un alto nivel de profesionalismo, compromiso y eficiencia.

HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA ha demostrado ser un proveedor confiable para nuestra comunidad. Han cumplido rigurosamente con los acuerdos establecidos, destacándose por su puntualidad, responsabilidad y capacidad para resolver cualquier eventualidad de manera efectiva. La seguridad y tranquilidad de nuestros setecientos (700) residentes ha sido siempre una prioridad, y el servicio brindado por esta empresa ha sido fundamental para lograrlo.

En resumen, recomiendo a **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** sin ninguna reserva, confiando en su capacidad para ofrecer servicios de calidad y de confianza. Estoy seguro de que continuarán siendo un aliado valioso para cualquier organización o conjunto residencial que requiera sus servicios.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

CLAUDIA PAOLA BACHILLER RÍOS
35.427.267 de Zipaquirá (Cundinamarca)
Representante legal

CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS.

Yo, **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**, identificado con Cedula de ciudadanía No 23.467.472 expedida en Tauramena y con Tarjeta Profesional No. **15.7751-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION.**, identificado con Nit **900.271.447-5**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía a corte del día 31 de Diciembre del 2024 legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y CREE, cuando a ello haya lugar. Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante este periodo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, están exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y del ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012.

Nota 2: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 Artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Así mismo, en el caso correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto en el Decreto 1464 de 2005

En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación.

El presente certificado se expide a los 10 días del mes de Diciembre del 2024.

YAMILE ESCOBAR BOTELLO
23.467.472
TP 157751 - T

CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 – PERSONAS JURÍDICAS.

Yo, **YAMILE ESCOBAR BOTELLO**, identificado con Cedula de ciudadanía No 23.467.472 expedida en Tauramena y con Tarjeta Profesional No. **15.7751-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION.**, identificado con Nit **900.271.447-5**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía a corte del día 30 de Noviembre del 2024 legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y CREE, cuando a ello haya lugar. Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante este periodo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, están exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y del ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012.

Nota 2: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 Artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Así mismo, en el caso correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto en el Decreto 1464 de 2005

En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación.

El presente certificado se expide a los 15 días del mes de Noviembre del 2024.

YAMILE ESCOBAR BOTELLO
23.467.472
TP 157751 - T

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 09 de abril de 2024, a las 09:34:57, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79722879
Código de Verificación	7972287924040909345 7

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 09 de abril de 2024, a las 09:36:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79125722
Código de Verificación	7912572224040909362 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 244792542

FIR
09:36:37
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de abril del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE CASTILLO LIZCANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79125722.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA. La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño buenos de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Artículo 38, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 218 Ley 1952 de 2019

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de los deudores de dineros de inversiones y de las sentencias proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezcan la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con datos ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web. https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 09 de abril de 2024, a las 09:32:04, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de Identificación tributario
No. Identificación	9002714475
Código de Verificación	9002714475240409093204

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

podrá conceder la autorización solicitada a realizar trabajo suplementario a la jornada máxima legal de trabajo. Concordantemente, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 expresa que la vulneración a este postulado, al no mediar autorización expresa del Ministerio, en vulneración del consentimiento del trabajador, es sancionada de conformidad con las disposiciones legales.

Por regla general, el trabajo suplementario no puede exceder los límites establecidos en el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual, "*en ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras*".

Del mismo modo, la normatividad colombiana resalta la observancia de los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados por Colombia y, adicionalmente estipula que en las autorizaciones concedidas debe establecerse el número de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas, las que no pueden sobrepasar de 12 semanales y se exigirá al patrono llevar un registro diario del trabajo suplementario por trabajador en el cual se especifique su nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas) indicando su naturaleza diurna o nocturna) y la liquidación de la remuneración correspondiente.

La vigencia de la autorización para trabajar tiempo suplementario dependerá de las necesidades de la empresa, las cuales deberán estar debidamente motivadas en la solicitud realizada, tiempo que en todo caso no podrá superar dos (2) años. De igual forma, se deberá analizar el impacto de la autorización de horas extras en la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores.

La empresa deberá presentar la solicitud en la Dirección Territorial de su domicilio principal, indistintamente de que la autorización requerida sea para uno o varios centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal, para esto último, la Dirección Territorial que autorice o niegue, deberá informar a la Dirección Territorial de la jurisdicción respectiva. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extras, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud.

En caso de existir organización sindical en la empresa solicitante, se dará traslado para que emitan concepto sobre los motivos expuestos por el empleador. De igual forma, se le deberá comunicar a la organización sindical de ahí en adelante todas las actuaciones administrativas. En caso de que terceros se constituyan como parte, igual procedimiento se seguirá.

En el análisis a realizar por parte del funcionario designado, se tendrá en cuenta, lo solicitado, lo manifestado por las organizaciones sindicales en caso de existir y que las actividades que se pretenden desarrollar en trabajo suplementario no generen una exposición del trabajador a condiciones que atenten contra su salud y seguridad en el trabajo, esto conforme, a la normatividad relacionada que establezca la exposición a cualquier factor de riesgo (físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial), por encima de los límites permisibles, que pueda generar daño en la salud de los trabajadores.

En el acto administrativo se establecerá la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado, en el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, como lo es el llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador. Así mismo se ordenará la inclusión en el capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo. Adicionalmente, concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en todos los lugares o establecimientos de trabajo, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

Se podrá expedir esta autorización a Consorcios o Uniones Temporales, siempre y cuando éstos hayan contratado laboralmente al personal que adelantará el trabajo suplementario. Sin embargo, si los miembros que componen el Consorcio o la Unión Temporal aportan el personal para el desarrollo de la respectiva forma contractual, siendo estos, quienes tiene el carácter de empleador de dichos trabajadores, cada consorciado deberá solicitar su autorización para el trabajo de horas extras. Quedan excluidos de la jornada máxima legal de trabajo, los trabajadores comprendidos dentro del artículo 162 del CST. De igual forma a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no se les expide esta autorización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1850
(29 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.1, la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, el numeral 20 del párrafo 1° del artículo 2° la Resolución No 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 0774 del 14 de marzo 2022, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No. 13EE2025721100000016302 del 08/04/2025 el señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 79722879 en calidad de gerente certificado de existencia y representación legal de la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA con NIT: 900.271.447-5**, y domicilio principal CR 27 No. 83 68 de la Ciudad de Bogotá D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo para los siguientes cargos: VIGILANTES, SUPERVISORES.

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA y la manifestación expresa de la NO existencia de organización ni existencia de pacto y/o convención colectiva dentro de la organización

Que mediante aplicativo VUT del 21/04/2025 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites asigno el trámite de autorización para laborar horas extras al Inspector de Trabajo y Seguridad Social ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS

En primera instancia hay que mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta fue asignada en orden cronológico de reparto a esta inspección, mediante VUT.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con el artículo 159 del CST, es trabajo suplementario o de horas extras "*el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso de la máxima legal*". Esta disposición no puede entenderse de forma aislada sino dentro de la sistemática constitucional y legal de protección de los derechos del trabajador; esto es, del principio de dignidad humana del artículo 53 en unión con el artículo 1 de la CP. Es así como el artículo 1 del Decreto 995 de 1968 incorporado al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, fija la prohibición de pactar dentro de la relación laboral excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, a menos que exista autorización especial del Ministerio del Trabajo.

La autonomía de la voluntad encuentra, por lo tanto, restricciones en los fundamentos del Estado Social de Derecho y en las normas de orden público, como es el artículo 159 del CST; su garantía es por lo tanto encomendada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien previa verificación de los requisitos legales

Especial atención deberán tener los funcionarios designados respecto de la modificación introducida por la Ley 1920 de 2018 – Ley del Vigilante- con relación a la jornada suplementaria de trabajo que debe aplicarse al sector de vigilancia y seguridad privada. Dicha Ley permite a las empresas de vigilancia y seguridad privada laborar una jornada diaria máxima de doce (12) horas, es decir, 8 horas ordinarias y 4 horas extras diarias, para lo cual las partes deben a común acuerdo aprobar tal situación, lo cual debe constar por escrito y encontrarse suscrito tanto por el empleador como por el trabajador.

Es necesario aclarar que el Ministerio del Trabajo no tiene como función avalar los acuerdos que hayan suscrito el empleador con sus trabajadores y los mismos no serán objeto de revisión dentro del trámite de autorización de horas extras ni con posterioridad. Si un trabajador o grupo de estos, considera que el empleador no se encuentra cumpliendo las obligaciones de Ley o del acuerdo suscrito, podrán solicitar la participación de este Ministerio quien adelantará de ser el caso y demostrado el mérito respectivo, las investigaciones a través de los Grupos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control o de aquellos que tengan sus funciones.

En ese orden de ideas, este Despacho procedió a verificar en su integridad la solicitud de autorización para laborar horas extras hecha por el señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 79722879 en calidad de gerente certificado de existencia y representación legal de la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** con **NIT: 900.271.447-5**, y domicilio principal CR 27 No. 83 68 de la Ciudad de Bogotá D.C., y observa que la empresa cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma y los lineamientos del Ministerio de Trabajo para la obtención de la autorización.

Es decir, la empresa allegó:

"REQUISITOS MÍNIMOS

- ✓ *Solicitud remitida a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio del empleador, suscrita por el representante legal o su apoderado.*
- ✓ *Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita la autorización.*
- ✓ *Certificación expedida por parte de la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada, especificando:*
  - *Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras.*
  - *Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñan los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).*
  - *Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización de horas extras.*
- ✓ *Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical en la empresa. De ser afirmativo, se debe indicar nombre de la organización, dirección y correo electrónico.*
- ✓ *Manifestación expresa sobre la existencia o no de Pactos o Convenciones Colectivas, en caso de contar con alguno, se debe anexar la parte pertinente del mismo donde se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.*
- ✓ *Reglamento de trabajo, en los casos que sea obligatorio contar con éste.".*

(...)"

En ese orden de ideas, y bajo el principio de buena fe, este Despacho procedió a verificar en su integridad la solicitud de autorización para laborar horas extras y se presume que toda la información suministrada es veraz

y confiable para dar trámite de horas extras; por lo tanto, la documentación aportada por el peticionario en el trámite de primera instancia, se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto los que establece la ley y los lineamientos del Ministerio del Trabajo, hechas las anteriores precisiones; este despacho considera que las actividades que se pretenden desarrollar en trabajo suplementario no generen una exposición del trabajador a condiciones que atenten contra su salud y seguridad en el trabajo, esto conforme, a la normatividad relacionada que establece la exposición a cualquier factor de riesgo (físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial), o que pueda generar daño en la salud de los trabajadores.

Es responsabilidad del Empleador controlar la exposición a los diversos peligros y se recomienda a la empresa mantener la aplicación de todas las normas vigentes en riesgos laborales, así como realizar las medidas pertinentes de control para minimizar el riesgo de las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos relacionados con las actividades laborales que desempeñan durante las horas extras.

Así las cosas, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley y los lineamientos del Ministerio del Trabajo, por tanto, se procederá a autorizar la solicitud no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** con **NIT: 900.271.447-5**, y domicilio principal CR 27 No. 83 68 de la ciudad de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta** doce (12) horas semanales, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos **VIGILANTES, SUPERVISORES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** con **NIT: 900.271.447-5**, y domicilio principal CR 27 No. 83 68 en la Ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo. Así mismo ajustar el reglamento interno de trabajo en la parte de la jornada laboral y horario de trabajo para el personal conforme el artículo 108 del código sustantivo del Trabajo y la Ley 2101 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio de la empresa **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y/o en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011; escrito que debe ser radicado en el correo recursosdtbogota@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la empresa HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA
Correo electrónico de notificación lizethbonilla.sesst@gmail.com; eduardoramirez5@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ

Proyectó y Revisó: A.Claro.
Aprobó: C.Riveros.

LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

HACE CONSTAR:

Que siendo las **09:43 PM** horas del **13/06/2025** la empresa identificada con numero de Nit **900271447** y Razón Social **HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA** realizaron el reporte de los estados financieros para las fechas y vigencias como se muestra a continuación:

Tipo Reporte	Vigencia	Estado	Fecha de presentación
Estados Financieros	2015	APROBADO	2017-04-19T12:32:11.98
Estados Financieros	2016	APROBADO	2017-04-18T10:59:36.85
Estados Financieros	2017	APROBADO	2018-04-26T12:27:32.02
Estados Financieros	2018	APROBADO	2019-04-15T11:58:38.517
Estados Financieros	2019	APROBADO	2020-05-27T16:56:53.32
Estados Financieros	2020	APROBADO	2021-04-30T17:29:30.02
Estados Financieros	2021	APROBADO	2022-04-25T12:07:53.527
Estados Financieros	2022	APROBADO	2023-04-20T11:36:47.43
Estados Financieros	2023	APROBADO	2024-04-24T11:53:44.827
Estados Financieros	2024	APROBADO	2025-04-24T15:21:31.9

Esta consulta es generada en línea, para verificar su validez ingrese al siguiente enlace: https://supervigilancia.gov.co/descargar-certificado/ y digite el código **1749869028363** o puede escanear el código QR de este documento:

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8039
Línea gratuita: 01 8000 119703

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Consulta en Línea de Reporte de Vigencias de Estados

Defensa

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8039
Línea gratuita: 01 8000 119703